

Vol : 1829

Sección Civil y Judicial

Nº : 4

Año : 1864

Proceso a Domingo Tomás Pedrozo y sus cómplices
Petrona Domínguez y el esclavo José Eugenio por
asesinato.

Foj : 1 al 68

...
a Lararo Amarilla, y los
dos últimos, cómplices e
el con inclusión de de...
tra e infiel con sorte

B. 35. n.º 768.

Año 1864 - 2 No. 44

[Decorative flourish]

... palabras con ... No, que unos

... unido discorde

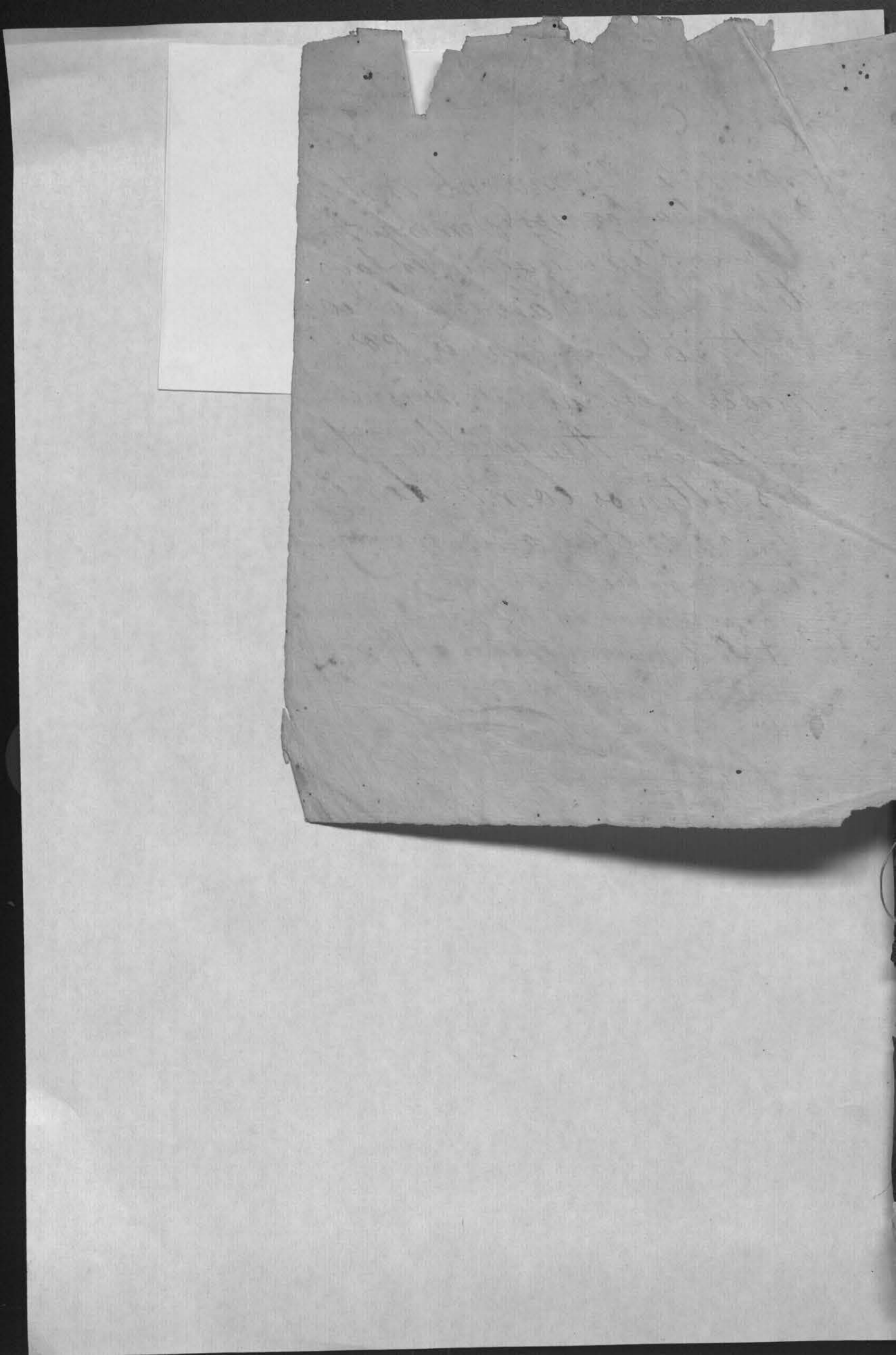
Expediente Criminal instruido
contra los reos Domingo Tomas
Pedro, Jose Eugenio, esclavo
de D^o Lolans Caseres y la reia
Petrona Dominguez por
haber asesinado el primero
a Lavaro Amarilla, y los
dos ultimos, cómplices e
el con inclusion de de: adul-
tera e infiel con torte

B. 35. n.º 768.

Año 1864 - 2^o N.º 44



palabras con... que uno...
...endo discar...



Sumario instruido contra el sus José
Vicencio, uelaro del finado S. E. el Señor
Presidente de la República, por autor pre-
tunto de la muerte de Juan del. Otu-
caxxo-

Año de 1863

palabras con... no, que unos...

^{tambien}
Toda la que ~~se~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~parte~~ ~~criminal~~
allanada y

Entre lineas = toda lo que sego tambien Babra en
su parte criminal = allanada y =

¡ Viva la Republica del Paraguay !

En este paraiso de Santiago en siete dias de
mes de Setiembre en mi ochaviento, ferenda y
ante mi el Juez en paz infrascripto se presento
Juan Sauto e Amareilla militar licenciatos esta
arma de Caballeria, exponiendos que el dia
Persono Dominguez espota en su tio carna
Lazaro e Amareilla, que hoy como onre de
berse ido a la Capilla de San Gonzalo con
ras de comprar algunos efectos en merca
por la tardanza del Negocio a su casa como
ocaciones sola volver pronto, e ha racione
por case a instancia en la memorada via se
la misma rusa averiguando todo el transito
las casas en las casas vecinas que viene
biere llegas el Relato tio para el punto
destino, y no habiendos adquirido noticia alguna
del fin que ha tenido presume que a lo mas
gracia de muerte o fura de habiere alacnie para
santa dilacion, por lo mismo pedia en justicia
indagacion de su paradero. Y en fe en todo lo
firma con mi go el exponente y los testigos en que
sufico restare en las causas esto vale

(1864)

Juan Sauto Amareilla

Juan Sauto Amareilla
palabras con ... que uno
unido diendo

tiago Setiembre 7 de 1863.

Vista la exposicion a D. Juan Santos Amarilla recurrente sobre la desaparicion a su tío Don Lazaro Amarilla, para proceder a la averiguacion que le pide, expedase orden a comparendo a su esposa Doña Petrona Domingues, para que este mismo dia le presente en este juzgado a declarar los terminos en que pario cada uno de ellos en casa, y destino que usó. Provi con testigos.

Juan A. Galvan

Jpo. Juan Esteban Ramirez

Jpo. Mariano Paez de

En el mismo dia, mes y año, expedí orden a Doña Petrona Domingues para que comparena al juzgado a mi cargo: a ello certifico.

Galvan

En el mismo dia mes y año a la exposicion al recurrente Don Juan Santos Amarilla, le presente Doña Petrona Domingues esposa a Don Lazaro

por averlo

20
dia, a que horas, y con que destino y motivos
se habia ausentado de su casa su esposo; y dijo,
que el dia viernes veinte y ocho de Agosto ultimo
un poco antes de amanecer habia partido de su
casa con destino a San Ignacio, que al irse ha-
bia dicho que iba en seguimiento a un indio
que le era deudor para traerlo y hacerlo tra-
basar en casa a hallarlo, y que si no lo alcan-
zaba, ~~seguiria hacia~~

unos efectos para vestir, que al efecto habia
llevado unas seis pesos en plata que los tenia.

Preguntado = como hizo su esposo a que este indio
se iba para San Ignacio para disponerse el en
seguimiento; dijo, que ella le habia contado, y
que ella hizo por noticias que le dio un vecino
llamado Juan Pablo Ramos.

Preguntado = como fue para darle noticias este veci-
no a la ida a aquel indio; dijo, que este vecino
habia ido ese dia antes de la partida a su es-
poso, parte a mañana a casa de ella, y le habia
contado, que al indio mandó decirle a su ma-
do lo habia visto irse para San Ignacio.

Preguntado = si no habia nadie en su casa al tiempo
de su partida quien pudiese haberlo visto
salir; dijo, que nadie habia en razon a que ni
hijos ni tenian en su casa, que eran humos
de solos.

Preguntado = si no habia que su esposo hubiese tenido
palabras con aquel indio ~~al~~; dijo, que como
indio discordia

a palabras, pero que no habia sido mayor
cosa, y que esto lo habia por haberle dicho
su mismo esposo.

Preguntado: en donde tuvieron esta discordia,
y a presencia de que personas; dijo, que en
casa de una china llamada Fuxia Pedrosa
que ditta de su casa como las mudas poco
mas o menos, y que habia sido a presencia
de un tal... Abies vecinos de San
Ignacio.

Preguntado: si no tenia noticia de su esposo, el
caballo en que fue montado o alguno de sus
intereses o apeno de cabalgar que llevo: di-
jo, que de su esposo no tenia ninguna no-
ticia, pero que el caballo en que fue mon-
tado le habian traído el dia Domingo
como a medio dia, con borral y foga uni-
camente.

Preguntado: quien le trajo el caballo, y pa-
ra que lo traen, y que le dijo al traerlo;
dijo, que un tal Estevan peon de la Es-
tancia denominada Fabazijir de cuenta
del Estado le habia dado noticia de ha-
ber hallado el caballo y que lo tenia
a foga, y que ella entonces mando un
peon por el tal caballo.

Preguntado: qui dispuso el caballo, y quien
era este, y que resolucion tomo en vista
de lo que acontecimiento de hablarse el

53.
y no parecer este: dijo, que en aquel momento
estaba con ella el mismo sobrino de su esposo
D. Juan Santos Amarella de quien se habia
valido para el rastro de su esposo, y que
hizo preclida a tiempo habia mandado con
este el caballo a su dueño Don Blas José
Amarella, y en liquida habia parado a ca-
sa de un vecino llamado Pedro Acosta, y
le ofrecio una gratificacion y darle mon-
tado a fin de que este se le haviere seguido la
ruta de San Ignacio abriguandole la vi-
da o destino de su esposo; y que no habi-
endo conseguido, habia recurrido a su so-
brino Don Juan Santos Amarella a pro-
ponerle el pasar a la indagacion de su
marido, dandole a saber el viaje que em-
prendio, y que este lo efectuó.

Preguntado - de donde era el indio dudoso de
su marido, y como se llamaba - dijo, que
no era de esta vecindad, y que no habia
de donde era, y que lo conocia unicamen-
te por el nombre de Juande.

Preguntado - si ve dia de la partida de su es-
poso no habia llegado alguna persona
a su casa, y si se ha llegado quien fue, y
con que motivo llegó, o si ella no se
fue a ninguna parte - dijo, que ella no
habia ido a ninguna parte.

no se acuerda de que nadie hubiere
llegado. Y no habiendo mas que preguntar
por la, le lei esta la declaracion, y dijo
ser la misma que ella habia dado, que
no tenia que añadir ni quitar, que era
la verdad que podia decir y sabia sobre
el particular bajo la gravedad del juramento
que a Dios Nuestro Señor preito
en este jurado, en cuya comprobacion
firmo con ruego de mano ajena por
decir no haber firmado; y testigos con
quienes certifico.

Fernando A. Galano

A ruego de la declarante Petrona Dominguez
por decir no haber firmado, y por

Fgo. Juan Esteban Ramirez

Fgo. Mariano Paez

Santiago Setiembre 7 de 1863.

Vista la declaracion de Doña Petrona Dominguez,
y resultando por ella ser probable que
a su esposo pudiese haber sucedido algun
accidente o muerte por

o bosques, o los mato por aquel indio dando le
gun ya tuviera palabras, expedir orden al Zela-
dor a aquel partido Beatrita Riveros, para que
sin perder el tiempo se haga a gente y pare a la
casa de Don Vicente Cuenga donde se sabe mora el
indio, a capturar la persona de este indio, y luego
se va a reconocer en los bosques y montes inmediatos
a la casa de Don Lucas Amarilla, conduciendo a es-
ta la persona el indio en casa de captura, citando
a las personas nombradas por Doña Petrona Domin-
gues a que vayan a declarar lo que les fuere pregun-
tado, y dando cuenta a los indios que resulten
de la exploracion. Provi con tutigos.

Francisco A. Galvan

Fco. Juan Esteban Ramirez

Fco. Mariano Paredy

En el mismo dia, mes y año expedi orden al Zelador
Beatrita Riveros. a ello artificio.

Galvan

En ocho dias el mismo mes y año, en virtud de la
orden que expedi para la comparecencia de Juan
Pablo Ramos, Ferrea Pedrosa, Cipitino Alonso,
Estevan, Juan Santos Amarilla, y Pedro A.

comparcieron personalmente ante mi y testi-
gor a mi actuacion, e inteligenciados al fin
e las comparencias, les recibí el juramen-
to a Ley que lo hicieron a Dios Nuestro
Señor para decir la verdad e cuanto supie-
ran y les fuere preguntado: en esta inte-
ligencia los aparté a fuera, y quedando el
primero le interrogué su nombre, edad, es-
tado, vecindad, Naturalidad, oficio y reli-
gion, y si no estaba comprendido con
Don Carlos Amarella o su mujer en las gene-
rales a la Ley = disp, llamarse Juan Pablo
Pamos, que no sabia su edad pero que podia
tener veinte años poco mas o menos, e estado
soltero, vecino a este mismo partido, par-
do libre, labrador, que profesaba la religion
catolica, y que no le comprendia con nin-
guno a ellos en las generales a la Ley.

Preguntado = si es verdad que un dia antes a la
ausencia a Don Carlos Amarella llegó a
la casa a este, y a que hablo = disp, que si
llegó y que le disp a la mujer que lo ha-
bia visto al indio Juandéirse hacia el
destino a San Ignacio.

En auto continuo comparecio Fereso Pedro
a quien le pregunté su nombre, edad, ve-
cindad, condicion, estado, y religion, y si
no le hallaba comprendido en las ge-
nerales a la Ley con ambos conyuges o

uno a ellos = y dijo, llamarse Ferrea Pedroso,
frento años poco mas o menos a edad, vecina
a este partido, Oriunda, Soltera, que profesaba
la religion catolica, y que ^{no} le comprehendia con
ninguno a ellos las generales a la Ley.

Preguntado = Si es cierto que un dia estuvieron en
casa a ella el indio Juande y Don Gaspar
Amarilla, si tuvieron discordia, sobre que asun-
to = dijo, que un dia estando el indio en casa a
ella habia llegado el citado Amarilla a recom-
berralo sobre unos reales que le era deudor,
y que sobre esto tuvieron cierta traba, que ella
habia oido desde la cocina donde estaba ocupa-
da, pero que cuando llego a ellos, ya se acabo,
y que le parecio ser la guerra a poca conside-
racion.

En acto continuo comparecio Cristino Alonso, y le
pregunte su nombre, edad, vecindad, condicion,
estado, oficio, religion, y si no le hallaba com-
prehendido en las generales a la Ley con Gas-
par Amarilla o su mujer = dijo, llamarse Cri-
stino Alonso, a veinte y dos años a edad poco
mas o menos, vecino a San Ygnacio, parde libre
Soltero, a profesion carpintero, que profesaba la
religion cristiana, y que ^{no} le comprehendia las ge-
nerales a la Ley con ninguno a ellos.

Preguntado = Si era cierto que en presencia a el
tuvieron palabras un dia en casa a Ferrea

Pedroso, el indio Juandi con Don Lorenzo
Amarilla sobre que avunto, y como fue:
dijo, que estando él y el indio en la ca-
sa de Pedroso, llegó Amarilla, recombinó
al indio por unos reales de que le era
deudor, amenazando traerlo a cual-
quiera parte en cuanto le le antosese p^a
hacerlo trabajar a cuenta de su deuda,
pero que el indio le le humilló, y con
este motivo no hicieron adelante ni
hubo mayor cosa.

En acto continuo compareció el indio Este-
van peon de la Estancia de Tabariqui, a
quien le pregunté su nombre, edad, vecin-
dad, linaje, estado, oficio, religion y
si no le comprendia las generales
de la ley con Lorenzo Amarilla a lo es-
poraj, y dijo llamarse Juan Estevan
Guixaripi, de cincuenta y cuatro años
de edad, vecino a este mismo, Orinoco,
Casaco, que habia sido estanciero, pero
que hoy le constitua a la labranza,
que profesaba la religion cristiana y
que no le comprendia con ninguno
de ellos las generales de la Ley.

Preguntado = Si es cierto que él fue a dar
aviso a Petrona Dominguez del hallazgo
de aquel caballo = dijo, que sí, que él

halló en la casa el caballo a lo que lo tu-
bían agarrado y puesto así en la auencia
esta y que conociendo ser montado al mis-
mo Sarano Amarilla, y premiando le
le hubiere escapado, fue con objeto a dar
parte a él mismo, pero que no hallándolo,
solo avisó a la mujer.

En acto continuo compareció Juan Santos Amarilla,
y le pregunté su nombre, edad, vecindad, linaje,
estado, oficio, religion, y en que grado se con-
sanguinidad le comprendia las generales a
la ley con Sarano Amarilla, y dió llamarse
Juan Santos Amarilla, a treinta y dos años de
edad, a esta vecindad, blanco de linaje, a esta-
do soltero, sin oficio, que profesaba la reli-
gion cristiana, y que le hallaba compren-
dido en alguno grado desigual, en las gene-
rales a la Ley, en razon a la ley a una
huamana a Sarano Amarilla

Preguntado = si es verdad que estando él en la casa a la
tío le llevaron a la mujer el caballo en que fue
montado su esposo = dió, que el día Domingo trein-
ta de Agosto llegó él a la casa a la tío, que venia
al Cuartel a la Villa a la Encarnacion a donde
lo habrían denunciado por alguna disposicion, que
preguntó por la tío, y le dió la mujer a que ha-
bia ido a San Ignacio, que entonces pasó él a la
casa al Señor Gefe a preguntar la parte, y que

luego regreso a la misma casa, desencillo
la montada y lutos alli; que un rato
despues le traeron el caballo a la esposa
a su tio, y que entonces esta le dijo, que
que era aquello, traese el caballo en que
fue montado la esposa sin apens ni nada
y no parecer il, a mas a que ya hacian
tres dias haberse ido cuando nunca la
abandonaba mas a dos dias o uno cuan-
do salia, y que esto le causaba admira-
cion, que le pidio esta le hiciese el llevar
el caballo a su dueño temiendo se le per-
diese, que el entonces llevo el caballo a su
dueño, y que a ida le dijo a su tia que
si el lunes no parecia la esposa, le man-
dase caballo, que el iria a buscar la vida
o paradero a su tio; pero que no habia
hecho esto, si nos que el dia miercoles
fue la mujer llevandole caballo para que
pudiese seguir la ruta a San Ignacio
aberriguando la vida a su esposa, dando
lugar con esta tardanza a que pudiese
precederle lo que tal vez no le haya lleu-
dido hasta entonces; que el incontinenti
paso siguiendo la misma ruta, pero que
no habiendo temido ni quisiera noticias,
habia regresado aquel mismo dia.
En acto continuo comparecio Pedro Acosta,

7.
à quien le pregunté su nombre, edad, vecindad,
linaje, estado, oficio, religion y si no le com-
prehendia las generalis de la ley con Larano
Amarilla o su esposa; y dijo, llamarse Pedro
Regalado Acosta, de veinte y cinco años de edad
poco mas o menos, vecino a este partido, blan-
co de linaje, soltero, labrador, que profesaba
la religion cristiana, y que no le compren-
dia las generalis de la ley con ningunos de
ellos.

Preguntado = cual es la distancia que media de la
casa a la casa de Larano Amarilla - dijo, que
no distaba mas de tres cuerdas poco mas o
menos.

Preguntado = si acostumbraba llegar a la casa de
Amarilla, o él y su mujer a la casa de él -
dijo, que momentaneamente le visitaban uno
y otro como vecinos y amigos.

Preguntado = si desde que día conoció a la auca-
cia de su vecino, y si es verdad que la mujer
quiso unirse al rastro de su esposo ofre-
ciéndole paga y caballo para su montada -
dijo, que desde el día viernes conoció la falta
de Amarilla en su casa, y que es cierto que
Petrona Dominguez fue a ofrecerle montada
y paga para que fuese al rastro de su esposo

Preguntado = si el como vecino no habia visto
Ugar alguno por ua casa en auerencia al
Amarilla, o si antes no continuaba visi-
tar la casa alguna persona extrana; dijo
que no habia visto Ugar a nadie, que
solo venia antes, desde apoca tiempo a un
indio vecino a aquella misma casa a Ama-
rilla continuar sus visitas en ella, y que
sabia por noticias bulgares a que este
indio pertenecia illicitamente a la esposa
al citad. Amarilla.

Preguntado = si no tuvo noticias a la par-
tida a Amarilla = dijo, que toda vez que
Amarilla tenia motivos a ausentarse a
su casa, siempre le recomendaba el cui-
dado a ella, pero que aquella ocasion
no sabia nada ni le habia visto con
Amarilla.

Preguntado como le llamaba un indio que
le decia ser amigo a la esposa a Amari-
lla, y a que vida o profesion era este,
como con que personas lo venia asociar-
se = dijo, que el indio le llamaba Domin-
go Tomas Pedroso, que era apoco, poco
lugeto, trabajaba poco, que no sabia fue-
re jugador, pero que le aficionado

a la vivienda, y que nunca lo veia salir en la
 ciudad con nadie, que solo veia en su casa
 vivir un correntino y un carpintero como
 a especie de peones, mas no sabia a cuento el
 objeto de ellos. Y no habiendo mas preguntas
 que hacerles, les hicimos sus declaraciones, las
 que difieren en las minimas que ellos habian
 prestado, que no tenian que añadir ni qui-
 tar, que en ella se afirmaban bajo la grave-
 dad al juramento que tenian hecho; y en
 comprobacion firmaron con amigos y testigos
 a mi actuacion.

Juan A. Galan

Juan P. Barros

Juan Santos Amaylla

A cargo de Juan Pedro, Cristino Alonso, Juan
 Esteban Guirapiz, y Pedro Puga de Acosta, decla-
 rantes, por decir no saber firmar, y por

Fco. Juan Esteban Ramirez

Fco. Mariano Paez

En

nueve dias al mismo mes y año, a las ocho
la prima noche por mas o menos, se presen-
to ante mi el pardo libre Francisco Cabrera
Soldado licenciado, enviado por el Zelador
Bautista Riveros, y me dio cuenta haber
hallado el cadaver de Carlos Amariña
en la canal que le llaman Guicini, que
se halla en medio de un estero intran-
sitable; y que el dicho Zelador no venia
personalmente por quedar a vigilar
aquel parage. Al siguiente dia diez
muy a mañana pase yo en persona
en el sitio donde se halló el cadaver,
que dista como dos leguas de esta mi
morada en el suprimido pueblo de San-
tiago, asociado de los vecinos Don Joa-
quin Ramirez Lugeto avil en el oficio
de curar, Mariano Paredes y Dionisio,
^{Don} con quienes me fui al indicado
sitio, y allí, dandoles satisfaccion
al objeto a que ibamos cual era el
reconocimiento de aquel cadaver, ante
mi y testigos de mi atruacion les re-
cibi el juramento de Ley que lo hi-
cieron por Dios Nuestro Señor, ex-
poniendo a por sí cada uno una
mimamente espesiar el cadaver

con la legalidad posible, y dar cuenta a ella
 con la puntualidad que les dictare su poco
 saber; en cuya conformidad llegamos a
 pie hasta el mismo cadaver, el que lo
 hallamos desnudo, tendido boca abajo en
 la margen mismo a la canal como a
 distancia de diez varas a su oritacion,
 sumamente destruido por los cuervos u
 otros animales: la citada canal no tiene
 mas estencion que la de una vara, como
 asi mismo su hondura; parecia que a
 este cadaver lo habian tendido a lo
 largo de la canal, y que fu sacado en
 tirones por los perros, pues ya le falta
 ba el pie izquierdo, la pierna derecha
 hasta las nalgas con muso y todos los
 dos brazos, pero el izquierdo no estaba
 sin su carne enteramente, mas al de
 recho le faltaba los musos desde la
 mitad del antebrazo que parecia habia
 sido quebrado a golpes de garrote: el res
 to del cadaver tenia dos heridas graves
 que parecian hechas a cuchillo, una en
 cada espalda, con toda la diferencia de
 que la de la izquierda estaba un poco

mas baja en frente mismo el corazón
una vrida a igual naturaleza tenia
en el costado izquierdo, otra en el
hombro derecho que le cortaban los
musos y parecia hachas; en la cabe
za tenia tres golpes que le humian el
cario, y parecia hechos con garrote;
dado vuelta el cadaver y puestolo
boca arriba, se halló haber sido deso
llado, y mas no se le concio en ra
zon a que el cadaver fue hallado
a los catorce dias del homicidio, y se
hallaba sumamente deshecho: a la mar
gen exterior de la misma canal y en
direccion del cadaver se halló un pon
cho casi enrollo y un calzoncillo de
lienro enrollo que diferon ser el
mismo Amarilla: el poncho estaba
atado a las dos esquinas, y esto con
feraba a que el cadaver habia sido
conducido en el mismo poncho, que
estaba este lleno de guamillos que
manifestaba ser procreados a la
sangre que hubiese manado aquel
cadaver: un sartro que desde aquel

punto cruzaba la fragorosa al utero hor-
 ta la casa al punto, manifestaba clara-
 mente q' ella fuese el sitio al conflicto:
 fuimos este hasta la minima casa que
 estaba descubierta con motivo a que
 la esposa del finado Amaxilla con sus dos
 hijos menores habia pasado a la casa a
 su madre, dejando al mayorcito en la ca-
 sa a una vecina: llegamos alli, entramos
 en la sala, cuya puerta estaba abierta, y
 hallamos en varias partes alcuanto unos
 manchones negros en el suelo cubiertos
 con tierra que parecian ser rastros a
 sangre, pero como ya havia mucho tiempo
 desde la muerte a Amaxilla hasta
 el hallazgo del cadaver, podian haberse
 ya raspado a fin a que no se conscrie:
 en frente a la casa se conscrian sobre
 el granillar en varias partes algunos
 manchones que tambien parecian ser
 sangre, pues hasta en algunas astillitas
 de tierra que habian aparecieron sangre
 cruzada.

En acto continuo, sabiendo a que el hijo
 mayor a Saras Amaxilla llamado Eu-
 cebio a nueve años poco mas o menos a

edad, a quien su madre no lo habia lle-
do con ligo, existia en aquella casa in-
diata, lo hize traer, y le pregunté si
habia el destino a su padre me respo-
dió que si; que su madre le habia dicho
a que aquel día viernes le habia ido
a San Ignacio; pero que aquello no
era la verdad, y que solo su madre
fingia aquello por tapar el hecho
que era complice; que la verdad era
que el día jueves al estençio a la noche
Uegó uno a la puerta a su padre, y lo
llamó diciendoli que el Ciudadano Gefe
provincial a este partido lo enviaba an-
te él, y que por el habla conocia él
a que aquel huesped era el mismo
Domingo Tomas Pedroso, que entonces
su padre le restitio abriale la puerta
diciendoli que no creia a que el Señor
Gefe lo enviase ante él no faltando
a este Señor otra persona a quien
pueda enviar ante él, que entonces el
dicho Pedroso repitio golpear en la pu-
erta obligandolo a su padre a que
le abriese efectivamente que necesitaba
hablarle, pero que el padre le
a abriale la puerta, lo despidio a allí

diciendoli que por que no le hablaba desde
 alli; que entonces el indio dio buelta por
 la casa, y forçando una ventanilla sin
 repar, abriola y le introduxo adentro, que
 entonces se levanto la madre y le fue
 en el cupial que servia a aposento en
 donde estaban ellos, y que en la sala que
 daxon su padre y el indio unicamente,
 que los oyo hablar alli un rato, y que
 en seguida oyo un ruido terrible que
 le parecio su pella, y un solo quefido
 a su padre como manifestando que per
 ebia vida a su horniela, que el enton
 ces preguntó a su madre si por ventura
 aquel indio Tomas no lo mataba a su
 padre, y que le contesto su madre, que
 callase la boca, que a lo contrario pe
 reserian ellos tambien a la misma
 suerte: que a poco momento quando
 calmo aquel barullo, se levanto la madre,
 emendio una luz y le parecio que entre
 su madre y el factor a la muerte,
 su padre disponian la conduccion su
 cadaver; que luego despues Tomas Pedro
 propuso raspar al hueso a zona Domin
 Bantista

cion & sangre vertida al rostro & su
padre, como lavar la frente en los pa-
rajes donde la hubiese salpicado, todo
esto aquella misma noche: que al li-
guinte día muy & mañana llegó el
indio Tomas a la casa & su madre,
y preguntó por Don Lázaro, fingiéndose
miser & a guisa modo le alevocia: &
el movido al profundo sentimiento
que le causaba la atroz muerte & su
desventurado padre, resolvió dar par-
te al acontecimiento al Ciudadano Jefe
territorial, autoridad mas inmediata
a la casa; pero que su madre le prohi-
bió aterrorizándolo con terribles penas,
y diciéndole que le sería muy temible
le escandalizase aquel fatal hecho, y
que el temeroso el castigo que su ma-
dre le ofrecía, quando profundo bitu-
cio. Le pregunté tambien si no cono-
cio & que aquella muerte fuese hecha
en complicidad; y dijo que no sintió
ni conoció & que otro ayudaba al cruel
homicida & su infeliz padre, y solo se
ratificó & que la perdida & su padre di-

12.

manaba a las manos el mismo indio Tomas,
linalando hasta el instrumento, cual era un
cuchillo a cabo blanco, el mismo que le dice
puede Tomas Pedros por prestamo al due-
ño el cuchillo llamado cristino Alonso: ~~esta~~
~~reprova~~ ~~firmas~~ con miso los reconocidos
su y testigos de mi actuacion = Entre reglones =
Dm = vale.

Francisco A. Galeano

Joaquin Ramirez

~~Maximo Ponce de~~

~~Dionisio Quiroga~~

~~Tomás C. Corvalan~~

~~Do. Candido Cabral~~

Santiago Setiembre 10 de 1863.

Vista la declaracion a Pedro Regalado hecha
a f^o vuelta, y la del puen Cubrio, a f^o 11,
y resultando claramente sea factor a la muera
de a Amexilla, el indio Domingo Tomas Pedro
y su complice la adúltera Petrona Domir-
gues, expedirle orden al Zelador Bautista

Piveros, para que inmediatamente le haga
a gente suficiente y para a las casas de
Teresa Pedrosa y Rosa Blasco a captu-
rar, en la primera a Teresa Pedrosa y
su hijo Domingo Tomas, al consentino
que se dio ~~el~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~causa~~, como al
carpintero Existino Mones, y en la se-
gunda, a la adúltera Petrona Domin-
gus, y capturados, conducirlos a este
Juzgado con la seguridad posible para
los fines que convengan. Provi con testi-
gos.

Juan A. Galanos

Juan Esteban Ramirez

Juan Antonio Paredes

En el mismo día mes y año, expedí orden al
Zelador Bautista Piveros para la captu-
ra a Teresa Pedrosa, su hijo Tomas y los
complices siguientes en el auto anteceden-
te: a ello certifico.

Galanos

once dias el mismo mes y año, y en virtud del auto para la captura del malhechor y sus cómplices, el Alcaide Bautista Riveros me presentó las personas de Ferusa Pedrosos y su hijo Domingo Fornas, la del correntino, el carpintero Alonso, y la adúltera Petrona Domingues, a quienes los puse bajo custodia, separados, y quedando la citada Petrona Domingues, ante mí y testigos a mi actuación, he escrito en debida forma el juramento a Dios, que lo hizo a Dios Nuestro Señor lo cargo a decir la verdad y lo que supiere a cuanto le fuere preguntado, e interrogado su nombre, edad, patria, condicion, estado, religion, y cuantos hijos tenia; dijo, llamarse Maria Petrona Domingues, a veinte y ocho años de edad, usina de este partido, blanca de linage, viuda de Casaco Amarilla, que profesaba la religion cristiana, y que tenia cuatro hijos procedentes a su matrimonio.

Preguntado = si sabia la causa a su prision = dijo, que si, que ella estaba presa por haber ocultado el homicidio a su esposo Casaco Amarilla.

Preguntado: si sabe el destino a su esposo = dijo, que si sabia, que la noche del pasado veinte y siete de Agosto ultimo habian llegado a la casa a ellos el indio Domingo Fornas Pedrosos, y el esclavo de Don Solano Caures llamado Jose, y lo ha-

bien matado, que, aunque no le costaba la vida, pero que sabia por haberles dicho los mismos mal-hechores.

Preguntado = si que hicieron del cadaver despues que lo mataron = dijo, que lo habian conducido en un estero que esta a corta distancia de la casa morada de ellos, y que esto tambien sabia por haberles dicho los mismos mal-hechores, que hasta aqui le habia dicho el esclavo de Caures que no habia muerto bien, y que para ultimarlo el tocó le habia estado mismo dando una puñalada en el costado izquierdo.

Preguntado = en donde estaba ella para no ver el suceso = dijo, que habia entrado en el umbral en donde estaban los hijos, que primero habia salido a fuera a dormir en razon de haberla espulsado su esposo por una diuersion que habian tenido, y que estando afuera le llegaron los dos, y le dijeron que entrara adentro a recorder su esposo que venian a matarlo, y que si no havia de matarlan a ella primero, y luego en seguida divorcian a todos los que estaban en la casa, y con este temor le entro adentro, que luego llegaron a la puerta, y el esclavo de Caures le llamo al esposo diciendoli que su amo el

Señor Jefe lo enviaba ante él, pero que esto confesó el difunto diciendo que no creía en razón a que aquella tarde había llegado a la casa el Señor Jefe a rendirle cuenta a una misión que le había confiado, y no estaba en su casa, y que, aunque fuese cierto por que no venía a día, que entonces el indio Tomas se introdujo adentro por una ventanilla sin rifa que había, quedando el esclavo a caucel afuera en la misma puerta, que los ojos hablar allí un buen rato, y que ojos al Tomas decir a su esposa que no le permitiera a él, pero que si a unas dos prendas temibles que los traía a la memoria y que estaban afuera.

Preguntado = si ambos malhechores entraron adentro = dijo, que entró solo el indio Tomas, y que allí adentro mató a la esposa, que después a momento este, comido a la complice para llevar el cadáver.

Preguntado = si no había algún motivo entre la esposa y el indio que pudo inducirlo al indio a aquella alevosía = dijo, que no sabía, que estos eran muy amigos y que solo suponía ella a que el indio pudo haber hecho pagar con mas libertad la ilícita amistad que tenía con ella.

Preguntado = si amaneció alguna sangre en aquel

cuanto = dijo, que amonció mucha sangre, y
que ella había raspado y labado todo, y
que al siguiente día viernes a mañana
habían ido ellos mismos a labar misa.

Preguntado: si no vio el instrumento con que
mataron a su marido = dijo, que sí, que
era un puñal de cabo blanco grande que
tenía Tomas, y que el otro tenía una ma-
no a mortero.

Preguntado = Por que no dió cuenta al here-
do a alguna autoridad = dijo, que ambos
mal = muchos la habían amonestado fue-
ramente diciendole, que si se sabía aque-
llo se considerase víctima, que la habían
a matar.

Preguntado = Si su marido no la amonastó con
algun castigo o denunciarla sobre la amiti-
dad que tenía con el indio Tomas = dijo,
que no sabía su esposo aquella amiti-
dad que tenía con el indio; pero que sí
la amonastó con motivo a que un vecino
Gregorio Acosta había andado divulgan-
do a que poseía también la amistad
de ella, pero que esto era falso en ra-
zon a que ella ni intención tenía pa-
ra tal amistad.

Preguntado = Si sus hijos estaban durmiendo

o no' al tiempo el arriero = dijo, que el mayor
 estaba en pie con ella; y que el uclavo Fri
 quiso matar tambien a este temeroso los
 descubriese, pero que ella no les admitio, y
 que entonces dijo Fri, que el con su compli
 ce Tomas ya habian hecho mayores extra
 gos sin hucitar el caso. Y no habiendo
 mas preguntas que hacer, le leí esta tu de
 claracion, y dijo ha la misma que ella ha
 bia prestado, que no tenia que añadir ni qui
 tar, que en ella se afirmaba bajo el juramen
 to que a Dios Nuestro Señor tenia prestado;
 y en comprobacion firmo con miso a mano
 ajena por deit no saber firmar, y testigos
 con quienes certifico.

Juan A. Galeano

A cargo de la declaracion Petrona Dominguez
 por deit no saber firmar, y por

Don Juan Esteban Ramirez

Don Mariano Paredy

Santiago Setiembre 11 de 1863.

Vista la declaracion a Petrona Dominguez

a 13 y 14, y remittiendo la copia al
indio Domingo Tomas Pedro, el uelavo a
Don Solano Caures llamado Tori, como de
manera la ~~Sumcion~~ Sumcion con su esposa, al visino
a ellos Gregorio Acosta, remittase orden al
Felador Diego Masidana, para que inme-
diatamente pase a la casa de Don Solano
Caures, y con pleno consentimiento de dicho
Señor capture la persona de su uelavo Tori,
y lo conduzca a este juzgado asegurado,
notificando a su amo que comparezca a
responder los hechos de su uelavo, y a Gre-
gorio Acosta, a responder lo que le sea pre-
guntado. Provi con testigos.

Francisco A. Galeano

Do. Juan Esteban Ramirez

Do. Maximiano Paez

En el mismo dia mes y año se dió orden al Fe-
lador Diego Masidana: a ello certifico.

Galeano

En el mismo dia once parti a tarde, compare

cio el coarentino, a quien interogando al fin de su comparecencia, le recibí en debida forma el juramento a ley que lo hizo a Dios Nuestro Señor prometiéndole decir verdad y lo que supiere a cuanto le interogare; y preguntándole su nombre, edad, patria, condicion, estado, oficio, y religion; dijo llamarse Santiago Ayala, a treinta y dos años poco mas o menos a edad, natural de Coahuila, blanco de linaje, soltero, que profesaba el oficio de carpintero, y la religion catolica, Apostolica y Romana.

Preguntado: Que tiempo a residencia tenia en esta Republica, y con que objeto vino = dijo, que hacia un poco mas de tres años que habia venido a peon con el coronel D. Juan Bautista Benites, y que este lo habia desahogado.

Preguntado = En donde avita, y en que circunstancias = dijo, que avita en la casa de Teresa Pedros en la calle de peon.

Preguntado = Si la noche del jueves veinte y siete de Agosto en donde durmiese = dijo, que en la misma casa de Pedros.

Preguntado = Quienes durmiese con el = dijo, que durmieron con el la dueña de casa, su hija y nietas, y el carpintero Cristino Alonso.

Preguntado = Si Domingo Tomas durmiese tambien con el aquella noche = dijo, que no.

Preguntado = A que horas se fue a la casa esa

noche el indio Tomas, como regreso, y si no
supo donde habia ido = dijo, que regreso des-
pues a saber el Sol, que no sabia el estado
en que regreso en razon a que quando
fui a la capuya a trabajar no habia ni
el esclavo, y que sabia a ciencia cierta
a que su posesion habia hecho en la casa de
Lorenzo Amarilla, pues que nunca abando-
naba aquella casa con motivo a la ilícita
amistad que tenia con la mujer de este.

Preguntado = Como sabia el a que el indio
Tomas poseia ilícitamente la amistad a
Petrona Dominguez = dijo, que sabia por
haberle dicho el mismo indio, y que has-
ta la mujer le habia dicho por la chi-
quita a pecho que tenia sex hijos al mi-
smo Domingo Tomas.

Preguntado = Si no conocio en el indio Tomas
alguna cosa en aquellos dias, que diesen
motivo a sospecharle algo = dijo, que no le
conocio nada en razon a tener muy
poca relacion con el indio, que a lo me-
nos nunca se asociaba con el.

Preguntado = Con que clase de personas lo seria
asociante, o sabia fuese su camarada =
dijo, que un esclavo de Don Solano Caceres
llamado Tori era el unico con quien lo
via continuamente asociarse, que eran

Muy camaradas, y siempre hacian sus paseos juntos.

Preguntado = Si se dia viernes, o la noche al jueves no los vio junto, por donde los vio, y a que horas = dijo, que una primera noche le convidaron el indio y el esclavo para ir a traer lina, pero no le acuerda cuando fue esto.

Preguntado = Que clase de arma le vendia al indio Tomas = dijo, que siempre le vendia por un cuchillo grande de cabo blanco, y que este era el carpintero Existino Alonso, pero que ya hacian dias haberse desaparecido el cuchillo.

Preguntado = Si se acuerda el cuchillo que poseia el indio Tomas era efectivamente de Alonso, o si ya lo habia comprado = dijo, que lo poseia en primer lugar no mas, que no sabia por haberle dicho el mismo Alonso.

Preguntado = Si se dia viernes no la vio a la madre ni a las hermanas al indio Tomas lavar alguna ropa lisa, y que clase de lenceras tenia = dijo, que no vio nada en razon de que el no fijaba mucho la atencion en ellos, si no en sus queces. Y no habiendo mas preguntas que hacerle, le ley una de sus declaraciones, y dijo leer la misma que el habia prestado, que no tenia que añadir ni quitar, que en ella se afirmaba bajo la gravedad del juramento

que temia prestado, en una comprobacion
firme con mi go y mano agena por decir no
haber firmado, y testigos con quinientos
reales.

Juan A. Galano

A ruego del defensor Santiago Ayala por decir
no haber firmado, y por

Do. Juan Esteban Ramirez

Do. Mariano Paredes

En doce dias el mismo mes y año hize comparecer
ante mi a Cristino Alonzo, a quien inteligencia
del fin y su comparecencia, le recibí en debida for-
ma el juramento a ley, que lo hizo por Dios
Nuestro Señor, prometiendo decir la verdad y
lo que supiere a cuanto se le preguntare, y
respondiendo = Si juras, le interrogo
Con que objeto vino a tu vecindad, a este, y que
tiempo hace = dijo, que habia venido con objeto a
buscar conchavo en su oficio a carpinteria, y q
habia como un año y siete meses haber venido.

Preguntado = En que casa avita = dijo, que en la casa
de Teresa Pedrosa.

Preguntado = En donde estubo la noche el jueves veinti-
te y siete de Agosto = dijo, que estuvo en la misma
casa a la avitacion, que allí durmí, y no se

fue a ninguna parte.

Preguntado = Que personas durmieron con él en aquella casa aquella noche = dijo, que la dueña y casa con su hija y nietas habían dormido con él, y que al correntino Santiago Ayala no le acordaba si durmieron también o no.

Preguntado = Si el indio Fomas durmieron también aquella noche en tu casa = dijo, que no durmieron en tu casa.

Preguntado = En donde estabas el indio ese día jueves = dijo, que ese día jueves había ido en la capillita a San Ramon con el mismo Sasaxo Amarilla a llevar un raso que remitía el Señor Gefe.

Preguntado = A que horas regresó a esa comision que sabe tu temido = dijo, que pronto y tarde regresó.

Preguntado = Si después que llegó a tu casa no volvió a irse a alguna parte = dijo, que si, que muy pronto en cuenta llegó desencilló su montado y salió a pie pero que muy tarde volvió otra vez a tu casa por un momento, y en seguida desapareció.

Preguntado = Si no hizo el destino que tomó = dijo, que no tuvo.

Preguntado = A que horas regresó aquella noche = dijo, que él no lo vio regresar, y que sintió hablarlo en la cocina ya después de amanecer.

Preguntado = Si no le concierne algo aquel día, que indios hubo en la casa, y como amaneció la ropa que tenía puesta = dijo, que él no se levantó temprano a su cama, y que estando todavía en ella entró adentro el indio, sacó su cuchillo, lo estuvo mirando, y ponderándolo, que el calzoncillo que tenía puesto

estaba lloro e baxos, y que despues que le
cantó oíó la cannia que habia tenido puesta
el indio e que estaba mojada resin labada,
y que tambien conosco el mucho sueño que
el indio tuvo aquel día, y le pareció no hu-
biera dormido aquella noche.

Preguntado = Quien le lavó la cannia aquella
mañana a Tomas = dijo, que su madre oyo
le habia labado.

Preguntado = Si ve cuchillo e cabo blanco que po-
séis Tomas e quien es, y en donde está = dijo,
que el cuchillo habia sido e él, pero que ha-
cia mucho tiempo habiéndolo vendido al indio
Tomas, y que hoy no sabia donde estaba, o
que le habia hecho.

Preguntado = Si no le oyó al indio Tomas hacer
memoria, o dar e le inclinó e sospecha res-
pecto a la perdida e aquel hombre vecino =
dijo, que no le oyó decir nada, ni conosco en el
indio ningun desvanecimiento e espíritu que
diese sospecha.

Preguntado = Si sabe que le conosco la perdida
e Amarilla, dormía siempre en su casa e
indio Tomas, o si le aumentaba e noche y
donde iba = dijo, que muy raras veces dormía
que no sabia su destino, pero presumia fue-
re en la casa e Amarilla por que podia
e honestamente la amistad e la esposa e Ama-
rilla, que esto es más e ha público y no-
torio, él sabia por boca al mismo indio.

Y no habiendo mas que preguntarle, le lei esta su declaracion, y dió en la misma que él habia prestado que no tenia que añadir ni quitar, que en ella se afirmaba bajo la gravedad del juramento que tenia prestado; y en comprobacion firmó conmigo a mano ajena por no saber firmar, y testigos ^{con} quienes certifico = entre ellos = con = vale.

Francisco A. Galano

A sugo el declarante existio Alonso por decir no saber firmar, y por

Fdo. Juan Esteban Ramirez

Fdo. Mariano Paez de

En acto continuo, hize comparecer a la madre del indio Tomas, a quien inteligenciada el fin de su comparencia, le recibí el juramento de ley, que le hizo a Dios Nuestras Señores, para decir la verdad y lo que supiere; e interrogadolí su nombre, y si el Tomas Pedroso era hijo propio de ella = dió, que se llamaba Teresa Pedroso, y que Domingo Tomas era hijo propio de ella.

Preguntado = si se día fueren estubo en su casa su hijo Tomas, y que hizo = dió, que no estubo, que habia ido con el mismo Lascano Amarilla a conducir un res que el Señor Jefe mandaba en la granjería

a la muva capillita a San Ramon.

Preguntado = A que horas regreso a aquel servicio, y que hizo despues de llegar a su casa = dijo, que regreso tarde a tarde temprano, que desmenuo su montado, y volvio a salir a pie a su casa diciendo le iba al rosado.

Preguntado = A que horas volvio al rosado = dijo, que volvio muy tarde.

Preguntado = Si despues durmiste con ella en su casa aquella noche, o si le acontos a ella = dijo, que muy pronto volvio a irse diciendo que iba a la casa al Señor Sora en donde habia comida a almidon, y que regreso despues a amanecer

Preguntado = Como amanecieron las ropas que tu hijo tenia puestas = dijo, que amanecieron mojaditas, que ella pregunto a tu hijo que le habia sucedido, y le dijo que estaban mojaditas, que habia caido en el baño y las habia lavado.

Preguntado = Si ese dia vienes a mañana que hizo tu hijo, o donde le fue = dijo, que habia ido a traer buyes que pasian aqueñados en el animal al Yuciri, y que volvio con ellos algo tarde ya a la mañana.

Preguntado = Si despues de la perdida de Amasilla acostumbraba dormir en su casa con ellas o salia a pasear = dijo, que no dormia, que siempre fingia pretextos para acontarse a ella.

Preguntado = cual era la persona con quien mas se asociaba le dijo = dijo, que solo el esclavo a Don Solano llamado llamado Jori era el unico con quien se asociaba continuamente.

Preguntado = Si no sabia algo que declarar = dijo, que una noche al puer a media noche habia llegado a la casa el esclavo Jori, la habia llamado en la puerta, que ella le respondio a que no saldría, y que si la necesitaba intrare adentro a vela, que entonces entro el mulato, y le dijo que le hizo Tomas le mandaba pedir unos ligamos, y que le mandaba decir, que si alguno le preguntase en caso ofendido sobre su hijo, declarase que a media noche regreso a la cochera y durmio con ella, pero que esto no fue la noche el asesinato, si no la del que lo capturaron. Y no habiendo mas que preguntarle, le hizo una declaracion y dijo ser la misma que ella habia jurado, que no tenia que añadir ni quitar, que en ella se afirmaba bajo el juramento que tenia hecho, y en comprobacion firmo con mi go a mano ajena por decir no haber firmado, y testigos con quienes certifico.

Francisco A. Gallano

A mi go a la declarante Ferrea Pedrono por no haber firmado, y por

Fco. Juan Esteban Ramirez

Fco. Mariano Paredes

En

acto continuo, como a las diez el día sucesivo ante mí el Dn. Juan de Soto Delgado, capitán de la Chaca del Estado situada en la Agracia, y perteneciente al puerto de Estancia llamado Fabaniqui; y expuso, que el día antes habiendo ido hacia San Martín para ir tarde un poco antes de ponerse el sol, dio con el esclavo de Don Solano Caures llamado José, y le trujo éste a que la perdida de Amariella clamaba a las cruces de garras de Domingo Tomas Pedroso, diciéndole, que el día jueves veinte y siete de Agosto habían sido ocupados por el Señor Jefe el finado Amariella y su homicida a conducir un res en la nueva Capilla de San Ramon perteneciente a este mismo partido, y que muy pronto, cumplidos su comisión, había regresado el indio, defendiendo a su compañero por haberle dicho que quería ir a saludar a su mujer, que había llegado con mucha precipitación a su casa, desencillado su caballo, y parándose en seguida a la casa de Amariella a gozar de los placeres que le proporcionaba aquella adúltera mujer toda vez que su esposa le ausentaba, y que estando en este recreo con la dicha mujer en el capitol que había a

apocientos en aquella casa, tuvieron aviso a que
 ya venia llegando Don Lorenzo Amarilla, que
 entonces el indio Tomas quiso huir, pero que
 ya no pudo escaparse a la vista de dicho
 Amarilla; que llego este a la casa y pregun-
 to a la muger quien era aquel que iba
 gateando, procurandole ocultar su vulto a la
 vista de el, y que le contesto la muger que el
 indio Domingo Tomas Pedros, que habia
 venido a tratar naranjas, que entonces su
 esposa movido a la colera que le causaba aquel
 lusco, como siempre vivia resuelto a aquella
 vida adulterina que su esposa tenia con el
 indio, la castigó con algunos latigazos, y le
 dijo, que asi como ella hacia su quarto en to-
 das las ocasiones a su ausencia, el tambien
 queria gozar a algun plazer, que iba a dar
 parte al Señor Jefe para hacerlos castigar,
 que en efecto habia pasado Amarilla a la ca-
 sa al Señor Jefe con el proposito, no solo
 a rendir cuenta a su comision, si no a bus-
 car recurso para aquella vida escandalosa
 que su esposa tenia con el indio Tomas, pero
 que no hallandole al dicho Señor Jefe en
 la casa por haberse ausentado de ella, dijo

se participar lo que habia comunicado; y lo
lo comunico a Don Solano Caures, padre
del Ciudadano Gefe, el cumplimiento a su co-
mision, para que este le participase: que
despues regreso a su casa, y en el camino
se encontro con el indio Tomas, ya muy
tarde un poco antes de oscurecer, y que
recomiendó al indio Tomas sobre el escan-
dalo que daba a aquella mala adulteri-
na que tenia, amparando de sus crímenes,
pero que el indio le dió nada ligero
su destino hacia la casa de Caures, y lu-
go paró a otra casa inmediata, cual es
al Sargento Mayor Ciudadano Francisco Ig-
nacio Sosa, en una covecha de almidon que
le ofrecia en esta aquella noche; que Ama-
rilla llegó a su casa, y siendo horas se re-
cogió defendiendo a su muger a fuerza en cas-
tigo a su hechura: que como a media noche
el indio Tomas llegó a su arpa, y se des-
pidió a la casa del Señor Sosa, llegó a la
de Amarilla y encontró a la muger a
este durmiendo sola en la cocina, que la
recorrió, y le dijo que le hiciese abrir la
puerta, que venia con objeto de matar a
su marido; que luego la muger se enca-
minó hacia la puerta de su casa, y pi-

dio le la abriere fingiendole estar enferma, que
 entonces el marido le hizo abrir la puerta y en-
 tró adentro: que tras esto le allegó a la puerta
 el indio Fomar, golpeola' diciendole venia ocupado
 por el Cind^{mo} Gefe, y que Amarella le dijo, por
 que no venia a dia, que no creia que el dicho
 Señor lo necesitase en una hora tan silenciosa
 como aquella en que habia ido el indio, pero
 que ate siempre tenas en tu desavada intento,
 continuo llamandolo, y que ultimamente viendo
 no iba a conseguir la apertura a la puerta, le
 introduxo en el quarto por una ventanilla sin
 repar que tenia la casa, la que abrió con esfuer-
 zo: que luego que entró, paró la mujer en el
 aposento, quedando el marido y el indio en
 la sala, que allí el indio Fomar hució a Ama-
 rilla el amonars que le habia hecho aquella
 tarde sobre la vida que tenia con la mujer,
 y que venia a recompensarle aquello, pero que
 Amarella le dijo que aquella amonara prove-
 nia unicamente a la repentina colera que le ape-
 densó a él, y que así lo perdonase, que él se con-
 siguiente olvidaria tambien; pero que el indio
 Decoro siempre se cumplir su intento, prosiguió
 adelante: que luego despues dijo el indio a Ama-
 rilla, que para perdonarlo le permitiese pri-
 mero entrar en el aposento en donde estaba

la esposa, que le concidio, y quedando Amari-
rilla en la sala, entro el indio Tomas en el
aprovecho: que luego, despues de un buen sa-
to habio el indio, lo encontro a Amari-
rilla dormido, y alli le dio el primer golpe,
los que siguio hasta tenderlo muerto: y
despues de muerto condujo el cadaver a un
montillo inmediato, y a la primera noche
al siguiente dia, el mismo indio Tomas
con su complice la adultera Petrona Do-
minguez habian puesto el cadaver en el
mismo poncho de Amari-
rilla, y lo habian
conducido a caballo hacia la canal
donde lo dejaron, pero que al irse le
les habia caido en aquella fragoci-
dad, y que desde alli lo habian arras-
trado de los pies hasta delante en aquel
sitio donde fue hallado.

Preguntado = Como supo el este asunto = di-
jo, que viniendo al destino a donde
habia ido, llego por la casa del Ma-
yor Sora, encontro alli al mulato Tori,
y que este lo encaminó; que viniendo
ellos, el mulato le refirió el caso sin
dudarle a que él acompañó al mal-he-
chor en aquel conflicto, si el mal-he-
chor le conto, o como supo.

Preguntado = Si no temia mas que declarar sobre aquel caso = dicho, que no temia, ni sabia mas, que era la verdad que sabia; y desiendo llamarse Justo Delgado, a estos casos, y tener como veinte y cinco años de edad, ante mi y testigos a mi autoracion, juró a Dios Nuestro Señor no proceder a malicia; y en comprobacion firmó con mi go y los dichos testigos con quienes certifico.

Francisco A. Galano

Justo Delgado

Los Juan Esteban Ramirez

Los Mariano Paredes

En tales dias al mismo mes y año, y en virtud del decreto al 11 del corriente que consta a f. 15 y vuelta, expedida al Relador Diego Madridana para la captura del esclavo Tori, y comparencia a su amo, le presento Don Solano Caceres con el esclavo llamado Tori, a quien inteligencia del fin a su comparencia, le pregunté las condiciones a su esclavo; y dijo, que

el mulato es buen lavador, puntual, humilde y obediente, y que no tenía tacha en sus hábitos, pero que sí en sus cualidades.

Preguntado = por defecto tenía en sus cualidades = dijo, que un año y más ha que este mismo esclavo violentó la tienda de

Don Segundo Polon en una mínima capilla, y tuvo muchos efectos en complicidad de un hermano menor de Domingo Roman Pedrosa, que fueron descubiertos y castigados con arresto por disposición Suprema, que en seguida se le entregó su esclavo, y el cómplice fue remitido en la cárcel pública en la capital por igual disposición al Excmo. Señor Presidente de la República.

Preguntado = si no sabe a que su esclavo se guía siempre complicando su vida a la del hermano de su primer cómplice, si le apuntaba con el = dijo que no sabía, pero que le tenía amonestado a evitar aquella sociedad, amenazándolo con severos castigos; y leyéndole la declaración de Petrona Dominguez a 11^{ta} y vuelta, y la de Justo Delgado a 12^{ta} vuelta, 21, y 22, en que remonta gravemente culpado la persona de su esclavo,

le dije que lo habia hecho capturar para la clarificación del hecho, y nombrei por curador accidental la persona a D. Nicario Flores, que fue aceptado en debida forma; y en comprobación firmaron con mi go y testigos a mi actuación.

Francisco A. Galiano

Juan José Caseres

Nicario Ignacio Flores

Jos. Juan Esteban Ramirez

Jos. Mariano Paredes

En catorce dias el mismo mes y año, hize comparecer la persona del reo José, esclavo de Don Solano Caseres, y la a su curador Don Nicario Flores, a quienes ante mi y testigos a mi actuación les recibí el juramento a ley, que lo hicieron a Dios Nuestro Señor, prometiendo el primero, decir la verdad y lo que supiere a cuanto le fuese preguntado, y el segundo, a obrar con legalidad la mision a que esta destinado; y preguntandoli al reo su nombre, edad, estado y calidad; dijo, llamarse José Eugenio, a veinte y dos años de edad, soltero, y que era esclavo de Don Solano Caseres.

Preguntado = si sabia la causa a su prision = dijo, que si, que él estaba preso por haber sido complice en el homicidio de Casares Amayilla.

Preguntado = Quien fue el factor a la muerte = dijo,
que fue Domingo Tomas Pedros.

Preguntado = Como supo el a que Pedros fuese el ho-
micida de Casars Amarella = dijo, que la noche
al pueru veinte y siete de Agosto estaban juntos
en la casa del Sargento Mayor (Ciudadano)
Francisco Ignacio Tora, y que alli lo convicó el
indio Domingo Tomas Pedros, diciendoli que
Casars Amarella lo habia amenasado denun-
ciarlo al Señor Jefe por la vida ilícita que te-
nia con su esposa, y que en venganza a este
agravio iba a matarlo aquella misma noche,
que él en virtud a la amistad que ambos le
profesaban, lo acompañó puntualmente, que
llegaron juntos a la casa de Amarella, y la en-
contraron a la muger en el cupial a la cocina
durmiendo, que la recordaron, y le dijeron
que les hiciese abrir la puerta, que venian
a matar a su esposa, que ella entonces los ami-
nió a que efecturasen: que luego se levanto, fue
a la puerta a su esposa, pero abrió la puer-
ta, y entró adentro; que luego despues fue el
indio Tomas, y lo llamo en la puerta al fi-
nado Amarella, diciendoli necesitaba a él,
pero que Amarella se recitio abrirle, y que
estuvieron así litigando largo rato, el indio
afuera, y Amarella adentro, que hasta le oyo
provocar al indio Tomas, a que si no le habia

la puerta, pegaria fuego a la casa; y que el mientran
 tanto estaba sentado en la cocina en una amaca, en
 donde dice dormit6 un rato, y que con este motivo no
 podia dar satisfaccion a aquella gresca: que a poco
 rato lo record6 Tomas Pedron y le dijo que ya lo ha-
 bia matado, que lo ayudase a tirar el cadaver, que
 .. il entonces se levanto, y ambos llevaron el cadaver
 .. a un montillo muy cerca de la casa: que llegados alli,
 sac6 Tomas Pedron un cuchillo y le dio a puñala-
 das por que aun no habia muerto bien hasta enton-
 ces, y que Amariilla sintiendo aquel cruel marti-
 .. rio, exclam6 lo degollasen para descansar, y que el
 .. indio Tomas se sento prontamente el dignillo que
 le le pedia: que dejaron alli el cadaver, y volvieron
 .. a la casa al confrito para disipar la sangre que
 hubiese quedado, y que en seguida paso il a la ca-
 .. sa de su amo termino de recordarse y fue des-
 .. cubierto: que al siguiente dia viernes por la noche
 fue el indio Tomas y lo invito a mudo para que
 .. lo ayudase a llevar el cadaver, y que il lo acompa-
 .. que llegaron juntos al cadaver, y entre ambos con la
 .. muger, dispusieron alzar el cadaver en ancas de un
 .. caballo para conducirlo en un utero, en cuya mar-
 .. gen estaban: que dispuesto esto, el indio Tomas se di-
 .. rigio al utero, pero que il y la muger regresaron
 .. a la casa: que al siguiente dia Sabado paso il a la
 .. casa al finado, y junto con la muger dispusieron

una lve quemaron sobre aquella porcion de san-
gre que habia vertido el cadaver en aquel mon-
tillo cuando lo desollaron, a fin de que no se
conociere ningun rastro.

Preguntado= Si conocia al Orinondo Justo Delgado,
si le habia visto con el aquellos ultimos dias,
y si le conto algo= dijo, que si lo conocia, que
lo habia visto, y que le conto este mismo caso
conforme declaraba aqui.

Preguntado= Si no temia mas que declarar, sobre aquel
hecho= dijo, que no temia, que lo que habia dicho
era todo lo que sabia, y habia de declarar, que en
ella se afirmaba bajo la gravedad del juramento
que presto, y leyendoli su declaracion, dijo, estar
conforme a su exposicion, que no temia que añadir
ni quitar, y en fe de todo lo cual firmo con
migo y testigos de mi actuacion: a mas declara,
que el fue el primero que se allego a la punta,
y llamo a Amanillo dos veces, pero que no que-
riendo abrirle se retiró.

Francisco A. Galan

Por mi, y por el esclavo Don Eugenio.

Nicolas Ygnacio Flores

Don Juan Esteban Ramirez

Don Mariano Paredes

En acto continuo, y a solicitud de Petrona Dominga

que, la hizo comparecer ante mí y testigos a mi ac-
 tuación; y le dije expusiere lo que necesitaba, y me
 dijo que la necesidad que tenía era de hacer una
 declaración conforme a lo que leedís, y reprobando
 de sus dos declaraciones anteriores, expuso: que el
 día suero veinte y siete de Agosto, habían sido acomio-
 nados por el Señor Jefe, su esposo y el indio Tomas
 Pedros: que parte de tarde volvió Tomas Pedros, llegó
 a la casa a ella, y le dijo que su esposo le quedaba to-
 davia: que ella lo recibió, y entraron en el cupial a
 gozar al nuevo ibrito que acostumbraban, que lue-
 go dijo ella a este concubino desase su amidad en
 razón de que su esposo ya vivia hiciado de sospecha
 sobre aquella vida que tenía, y que la amonastaba
 continuamente castigandola con severidad en caso de
 pillarla, pero que el indio le contestó no desarla,
 diciendole eternizaria en ella su amor: que en esto
 vio ella a que su esposo venia llegando, que avisó a
 su amante, quien resolvió huir prontamente, pero
 que como ya venia llegando su esposo, no pudo ocul-
 tarse el todo, y fue descubierta: que llegando su es-
 poso le preguntó quien era aquel que había a la
 casa con tanta precipitación, y que le contestó un
 Domingo Tomas Pedros, que había venido en busca
 de maraña: que entonces la reconoció su esposo di-
 ciendole, que si era posible que cada vez que le au-
 centaba un paso, la encontraba a aquel modo, que
 si le faltaba enteramente hombre, para nutrase

con aquel indio, que él ya no podía tolxar
aquello, y para remediar iba a dar cuenta
al Señor Gefe: que en efecto, inmediatam^{te}
paró a la casa a dicho Señor, pero que no
hallandolo, regreso a su casa: que esa noche,
trindo horas, se recopio su esposa, y la deso
a ella a dormir afuera, diciendole que la
iba a abandonar enteramente por su infide-
lidad: que esa noche al silencio a ella llega-
ron el indio Tomas, y su complice, el esclavo
& Don Solano caurer llamado Jose, que le
diferon venian a matar a su esposa, que le
hiciese abrir la puerta; y que ella los ani-
mo, exhortandolos que se fuesen efectiva-
mente el dicho que traian, que para el efecto
hizo abrir la puerta fingiendo estar enfer-
ma, pero que en unanto entro volvieron a
cerrar la puerta: que a pocos momentos le
allego en la puerta el esclavo & caurer y
llamo a su esposa, pero que no queriendo
este abrirle la puerta se retiro, y que un
segunda llego el indio Tomas, golpeo la puer-
ta diciendo le abriesen que necesitaba ha-
blar al dueño a casa, pero que este se re-
tiro abrir la puerta temeroso al indio
como lo conocia bien: que con este liti se
mandar abrir la puerta estuvieron un buen
rato, y que luego con advertencia que le

„ muger le habia dado, le introdujo adentro por una
 „ dentamilla sin reflex que tenia la casa, y que tuvie-
 „ ron alli la disputa sobre el amonazo que le habia
 „ hecho a denunciarlo al Jefe: que Don Casano en-
 „ tonces le pidió perdon diciendole que el le resol-
 „ via olvidar todo, y que quedarian con la armo-
 „ nia e hincapie, pero que el indio no queria apaci-
 „ guarse, y que lo esperaba durmiesen sus hijos
 „ para acometerlo; que momentaneamente paraba
 „ al trascurato a preguntarle si ya dormian sus
 „ hijos, hasta que le respondió esta que ya habian
 „ dormido: que inmediatamente que oyó esta voz tan
 „ favorable a su idea, le estrello contra Amarilla, y
 „ le dió tantos hachazos, con una hachita de mano
 „ al mismo Amarilla, hasta tenderlo en el suelo:
 „ que luego salió afuera, y recuadro al esclavo de
 „ Cáceres que habia estado durmiendo en la cocina,
 „ lo convido a irte para llevar el cadaver diciendole
 „ le ya lo habia matado, que el mulato estuvo
 „ pronto a ayudarlo, que condujeron el cadaver, y
 „ que a poco momento volvieron ambos, y le dió
 „ que lo habian dejado en aquel montillo: que al si-
 „ guiente dia viernes por la noche volvieron ambos,
 „ y que juntos con ella dispusieron abrar el ca-
 „ daver en ancas a un caballo para conducirlo
 „ en la canal al estero que le llaman "Yoncini" en
 „ cuya margen estaban, y que dispuesto esto, le

dirigió el indio Tomas con su complice a llevar
el cadaver, y ella volvió a su casa; y que des-
pues a un rato volvieron juntos y le dije-
ron habiéndole desado en el mismo sitio don-
de anunciaron: que el día Sabado volvió a
su casa el uelavo a Caucari, y ambos le pro-
pusieron hacer fogatas sobre aquella ban-
que que rixto el cadaver en aquel monti-
llo.

Preguntado = Si siempre le afirmaba haber di-
cho a que el uelavo Fori dijo a ella, que p^a
ultimar al todo la muerte a su esposo, el
mismo le habia dado una puñalada en el
costado izquierdo = dijo, que no le dijo tal
cosa, que antes el mismo indio le dijo a
ella haber ofendido al mulato su cuchillo
para finalizar a Amasilla en aquel mon-
tillo, y no acepto, ponderando asi la timi-
des del mulato

Preguntado = Si no temia mas que declarar sobre
aquel acontecimiento = dijo, que no sabia,
y que esta declaracion presentada era la ulti-
ma que presentaba, que no temia que quitas-
sen si se añadier en caso a acordarse a
algunas otra cosa que hoy le hubiere pa-
rado; y jurando a Dios Nuestras Señoras no
proceder a malicia, firmo con mi go a

mano ajena por decir no haber firmado, y testigos
con quienes certifico.

Francisco A. Galeano

A cargo de la declarante Petrona Dominguez, por decir
no haber firmado, y por

Hgo. Juan Esteban Ramirez

Hgo. Maxiano Pardey

En quince dias del mismo mes y año, hize comparecer al
reo Domingo Tomas Pedroso, a quien inteligenciado al
fin de su comparecencia, le recibí el juramento a ley
que le presté a Dios Nuestras Señoras prometiendo de-
cir la verdad y lo que supiere a cuanto le pregunté
y preguntado su nombre, edad, patria, condicion, estado, oficio,
y religion - y dijo llamarse Domingo Tomas Pedroso,
de veinte y seis años poco mas o menos de edad, ve-
cino de Santiago, Orinoco, Soltero, labrador, y que
profesaba la religion cristiana.

Preguntado: Si sabia la causa de su prision - dijo, que
si sabia

Preguntado: Cual era la causa de su prision - dijo, que por
haber muerto a Casaro Amayilla.

Preguntado: Que motivos lo indujo para aquel homi-
cidio, y con que personas lo ejecutó - dijo, que el
motivo que lo indujo fue las repetidas exhorta-
ciones de la muger de este con quien él tenia
ilicita amistad desde ahora mucho tiempo,

y que ultimamente el día jueves veinte y siete de Agosto fueron juntos a la capillita a San Ramon acomisionador por el Señor Cefe a llevar un rec, que a alli habia vuelto el primero que traía a la mujer el esposo a la comuina, que habia llegado a la casa a Petrona Dominguez y habian estado alli, que en esto vieron venir a Larans Amanilla y procuró escaparse, pero que ya no pudo por haber venido ya muy cerca Amanilla, y que así llegó a la vieta por él; que luego pasó a la casa, e inmediatamente volvió a partir hacia la casa del Santísimo para asistir a una comuina de almidon que se ofrecia alli, y que alli conoció a su amigo José, esclavo de Don Solano Cauas para ir a matar a Don Larans Amanilla, diciendoli que ya tarde lo habia pillado, y que lo habia amenazado denunciando al Señor Cefe, y que antes de ofrecerse esto quería disponer lo que le anunciaba: que el mulato estaba pronto a acompañarlo, que partieron juntos y llegaron a la casa de Amanilla al silencio de la noche, que llegaron juntos y la encontraron a la mujer a este en la cocina, un donde su esposo la habia destina-

do a dormir en castigo a tu infidelidad: que la recordaron, y le dijeron iban a matar a tu esposa: que entonces ella los animo obligandolos a que se fueran efectivamente, que les hizo abrir la puerta, entro ella, y que quedaron ellos afuera: que luego le mando a tu complice terminando a que si el no quisiera abrir, pero que no consiguiendo el muletto se le abriese, se retiró: que despues le allegó el mismo y lo llamo diciendole que se abriese, pero que no consiguiendo tambien, se intruso adentro por una ventana sin seña que tenia la casa, que alli en el cuarto le dio a golpes a Amarilla con la misma machita con que estaba este armado, hasta tendelo en el suelo: que luego salio afuera, llamo a tu complice, y llevaron el cadaver en un montillo que esta a inmediacion a la casa, y que alli lo dejaron.

Preguntado = que estaba haciendo tu complice cuando lo llamo para llevar el cadaver = dijo, que estaba acostado en una amaca en la cocina, pero que no sabe si estaba durmiendo o no.

Preguntado = quien lo acompaño en aquel conflicto que tuvo con Amarilla = dijo, que nadie, que el solo lo mató, que cuando llevaron al monte el cadaver aun no habia muerto todavia, y alli le dio a puñaladas, y que Amarilla le pidió entonces

lo degollase para morir, lo que dice ejecuto
sin demora.

Preguntado = Si su complice no le dio tambien algu-
na puñalada o golpe, - dijo, que no, que el fue
el que hizo todo: que al siguiente dia vieran
por la noche vino el mulato a ayudarlo, y
ambos con la muger dispusieron alzar el
cadaver en arcaes a un caballo, y que con-
duxeron el cadaver entre el y el mula-
to, y lo tiraron en la canal a un estero
que le llaman Trucias, y que luego regre-
saron a la casa al difunto: que antes de
llevar el cadaver a aquel monte, la mis-
ma muger le habia sacado la lengua y
enterrado en el banbecho.

Preguntado = De quien era el cuchillo con
que mató a Amariña, ^{donde} y estaba este
- dijo, ten a su propiedad, y que los ulti-
mos dias antes de ser capturado se le
habia caido, y que se le perdió.

Preguntado = Quien le lavó la ropa ensangren-
tada, y cuando se le lavó = dijo, que una
misma noche le lavó la misma muger.

Preguntado = Que mas tenia que declarar sobre
el hecho = dijo, que mucho tiempo ha se que
la muger le pidió hacerse esto, y que el se re-
cuso, hasta que ya no pudo, y por consi-
guiente

cender a ella obra, que mas no habia, por tan-
 to le lei esta tu declaracion, y disp' utar con-
 firme, que no temia que añadier ni quitar, q'
 en ella te afirmaba bajo la gravedad del juram-
 ento que tenia hecho; y en comprobacion fir-
 mó con migo y testigos a mi actuacion con quienes
 certifico = Entregados = y preguntado = donde = vale =
 Festado = la mujer = no vale.

Juan A. Galano

Domingo Tomas Pedrosa

Co. Juan Esteban Ramirez

Co. Narciso Parody

En diez y seis dias del mismo mes y año, compare-
 cio Gregorio Acosta, a quien inteligenciado el fin
 de tu comparecencia, y nombrandole por curador
 accidental la persona a Don Joaquin Ramirez, le
 recibí ante mi, tu curador y testigos a mi actua-
 cion el juramento de ley, que lo hizo a Dios Nu-
 estro Señor, para decir la verdad, y cuanto he-
 pise a cuanto le fuere preguntado = y pre-
 guntandole tu nombre y edad, patria, condicion,
 oficio y religion = disp', llamarse Gregorio Acos-
 ta, a catarse años de edad, vecinos a este par-

tielo, blancos de linage, labradores, y que profesaban la religion cristiana

Preguntado = Qual es la distancia que media entre la casa de la de Lararo Amanilla = dize, que como tres cuerdas.

Preguntado = Que relacione tenia con Amanilla o su esposa = dize, que no tenia ninguna.

Preguntado = Si no tuvo acuerdos al finado Amanilla por la vida de su mujer, o si en otra parte no habia algo sobre ello = dize, que jamas habia hecho acuerdos a ella sobre ningun asunto, tanto a su finado esposo, como a otra persona. Y no habiendo mas preguntas que hacerle en virtud de que Petrona Dominguez se ~~presente~~ las declaraciones anteriores en la ultima que hizo, le lei esta su declaracion, y dize ser la misma, que en ella se afirmaba, y en fe a todo lo cual firmo con mis y testigos con quienes certifico.

Mmimo A. Galeano
Dn. Gregorio Cortez

Joaquin Ramirez

Los Juan Esteban Ramirez

Fer

Digo: ~~Manrico Pardey~~
~~Manrico Pardey~~

En diez y siete dias el mismo mes y año, no ha-
 biéndose hallado el indio Juandé en la casa
 a Don Vicente Cuenga, por haber ya regre-
 sado a su vecindad; y resultando pruebas su-
 ficientes sobre la inocencia al relato indio
 en la muerte a Saraxo Amarilla, hizo hacer
 la diligencia y partes que en mi Auto se
~~se~~ expedió para la captura del dicho indio
 Juandé; en cuya comprobacion firmo con tes-
 tigos.

Ramiro A. Galano

Cos. Juan Esteban Ramirez

Cos. ~~Manrico Pardey~~

Santiago Setiembre 18 de 1863.

Vista la declaracion del pover Eucubio a f^{16 y 17},
 la del entoso a Don Solano Carreras Uamuelo Fox
 a f^{24 y 25}, la a Petrona Dominguez a f^{26 y 27},
 y la a Domingo Tomas Pedrono a f^{28 y 29}, que
 salen todas contestes; y resultando ser clara-
 mente factor a la muerte el finado Don

15
Lorenzo Amador y el alvarado Alvarado Domingo
Domingo Tomas Pedros, y los complicados, la
adultera Maria Petrona Domingues, y
el incorregible esclavo de Don Francisco
Solano Caueres llamado Jose Eugenio;
mando que se pongan prisiones seguras
de quillon, y se conducian a la carcel
publica de este mismo partido; como el
que se deve este sumario a manos del
Senor Jefe de lo Criminal en primera
instancia, para que en vista de ella se
haya de llevar la justicia que en D^{to}.
viere convenir. Provisi y firmi con tes-
tigos.

Francisco A. Galvan

Los. Juan Esteban Ramirez

Los. Narciso Paredes

En el mismo dia mes y año, hice compare-
cer al alvarado Domingo Tomas Pedros, y
los complicados la adultera Maria Petrona
Domingues y el incorregible esclavo de
Caueres llamado Jose Eugenio; a quienes
leyendoles sus declaraciones de f^o 24 hasta
f^o 29, y diciendoles las mismas que

ellos habían prístados, les notifiqué el Auto antecedente, les hice poner las prisiones a grillos, y los puse, a los dos en la cárcel pública a esta capilla, y a la mujer en un auto separado a la misma cárcel bajo custodia ligera; y elevé este Sumario a manos del Señor Jefe de lo Criminal en 1ª instancia, en f.º 32 útiles. De ello certifico.

Jakobson

ASUN

33

Viva la Republica del Paraguay!

Adjunto remito a U. el Sumario que a
oficio vacuè sobre la muerte alvosa a
Don Casano Amariilla vecino a este par-
tido; cuyo factor fue el Oxiundo Do-
mingo Tomas Pedrosa, en complicidad de
la esposa al finado, y el mulato Juli-
Eugenio esclavo a Don Francisco S.
Cañer a esta misma vecindad, a quie-
nes los mantengo asegurados con grí-
llas en la carcel pública a este partido
hasta la deliberacion a ser juzgado.

Al cadaver a Don Casano Ama-
rilla, finado, le hice dar sepultura en
el mismo sitio por estar humanamente
corrupto y no poder ser conducido al
Sementerio, poniendole un lienzo de
guro y una cruz, con inteligencia a
trasladar sus huesos al Sementerio
siendo tiempo.

Dios que. a U. m. a. Santiago
Setiembre 18 de 1863.

Manuel A. Galland

Jefe de la criminal en 1ª instancia

Aut.

Aut.

3. 4



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1864

Corresponde
[Signature]

1864.

Visto el sumario practicado por el Jud. no juez de paz del partido de Santiago, de resultas de la muerte que el oriundo Domingo Tomas Pedrozo perpetró alevosamente en la persona de D. Lazaro Amanilla, siendo cómplices en ella su adúltera mujer Petrona Dominguez y José Eugenio, esclavo de D. Francisco Solano Cáceres; estrañándose en él ~~que~~ el haber aglomeradas en una todas las declaraciones de los deponentes, mezcladas con las que dieron los impecionantes del cadáver, así como con la exposicion del impúbero, Eusebio hijo del relato finado, como se ve desde f. 4 a 12, en lugar de haber tomadas a cada uno su declaracion, asertándose por separadas como es de practica: devuélvase el sumario para que, precediendo una constancia en él, conforme ordena el Supremo Decreto circular de 14 de Agosto de 1845, de haberse exhumado los huesos y trasladados al Cementerio, que por estar sumamente corrupto el cadáver fue sepultado en el mismo sitio donde fue hallado, co-

no aparece del oficio que va agregado al su-
mario que lo acompaña; remita a disposición
de este juzgado a dichos reos Domingo, Tomas
Pedroso, el Esclavo Jov. Eugenio y Petronado.
minguez, con prevención de que esta sera re-
mitida suelta, pero de manera que no es-
capa; al esclavo a costa de su propio
amo, y la del primero por auxilio si fuere
insolvente; testandose previamente por mi la
palabra "elere", registrada a 31 de setiembre de 32, que
no debio usarse con el infrascripto, siendo re-
servada a la Suprema Autoridad de la
Republica. Asi mismo seran remitidos los ins-
trumentos con que se perpetró el crimen, si
fueren hallados. Lo proveo y firmo con tes-
tigos por no estar presente el Escribano del
Juzgado = Faltado = que = no vale.

Montiel

Jgo. Pedro R. Pucias Jgo. Jov. Villalby

En el mismo dia, habiéndose tomado la palabra "elere" en cumplimiento del auto anterior, puse bajo cubierta este sumario entregandolo a la Administracion de Comercio, para su remision al Señor Jefe de paz sumariante, desandando constancia en el conocimiento, de que certifico, y asi que se agrego el oficio referido -

Montiel



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1864

tiago Setiembre 16 de 1864.

El infrascrito Juez de Paz; cumpliendo con el antecedente auto Superior del Señor Juez de Cuzco en 2ª instancia fha 3 del consiente ordeno la exhumacion y traslacion al Cementerio de esta parroquia de los huesos de D. Lasara Amarilla contenido en este sumario; al efecto paver el aviso conveniente al Cura respectivo, y procedan a su cumplimiento. Provey y firmo con testigos; de que certifico.

Pablo Luciano

Hgo. ~~Antonio~~ Riberos

Hgo. Juan E. Ramirez

En veinte y dos dias del mismo mes y año yo el infrascrito Juez de Paz de estas diligencias: en virtud del antecedente auto por mi proveido y en cumplimiento de lo prevenido por el auto Superior del Señor Juez de Cuzco en 2ª instancia, he practicado ante testigos la exhumacion del

cadaveria contenido en este proceso y su trasla-
cion al Cementerio publico de esta parroquia
segun demanda la piedad de la Santa Iglesia,
lo que anoto y firmo con testigos, para constan-
cia.

Severo Lecano

Hgo. ~~Francisco~~ ~~Vizcarra~~

Hgo. Juan Esteban Ramirez

Seguidamente hice las indagaciones conve-
nientes sobre los instrumentos á que se refiere
el auto Superior á f. 35 con las personas que
puedan dar noticias de ellos, y unánimemente
han conferado, que no se ha encontrado nin-
guno; y para que conste pongo por diligencias
y firmo con testigos.

Severo Lecano

Hgo. ~~Francisco~~ ~~Vizcarra~~

Hgo. Juan E. Ramirez

En el mismo dia mes y año; el infras-
crito Juez de Paz verifique la Remision de



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1864

los reos de esta causa José Eugenio, Domingo, Tomas Pedrons y Petrona Domingues, des-
pachandon el primero á costa de su amo y los
dos últimos por auxilios por ser insolventes á
cargo de un Sargento y cinco soldados, quienes
se relevarán de partido en partido, hasta
sea entregados los reatos reos á la disposicion
del Juzgado de Guimen en 2.^a instancia; lo
que anoto y firmo con testigos para constan-
cia.

Pedro Lucero

Hgo. ~~Francisco~~ ~~Wey~~

Hgo. Juan E. Ramirez

Por concluir las precedentes diligencias
por mi practicadas, devuelvan este expedim-
te bajo carpeta cerrada con #37 útiles al
Señor Juez de Guimen en 2.^a instancia para
lo que haya lugar; de ello doy fe.

Jucano

J. W.
Huen

Octubre 6, de 1864-

Introduzcanse en la Cárcel al reo Domingo Tomas Pedron
arriero de Lazaro Amarilla, y su cómplice el esclavo José
Eugenio, asegurados cada uno con una barra de grillos,
deportándose en resultas a la rca Petrona Dominguez,
tambien cómplice de ellos dentro de esta Ciudad, en pro-
der de persona de satisfacion: asi mismo recibo al juez
de paz remitente con devolucion de las prisiones; y con
esta constancia, traiga lo propio y firmi con testifi-
cos por no estar presente el Escribano del Jurgado. Entre
ninguna = se = r =

Jgo. Andres A. Urquiza

Montiel

Jgo. Francisco Javier Baldovinos

En esta Carcelaria publica en la Capital, en el mis-
mo dia mes y año yo el Encargado en ella recibí
a los reos en este Cumplido Domingo Tomas Pedron, y
José Eugenio esclavo de Lolano Jureas asegurados con
grillos cada uno en cumplimiento del Auto ante-
cedente al Señor Juez en la finca en la in-
fancia, y con esta constancia devuelvo en espe-
diente al Señor Juez citado: en ello testifico.

Manuel Jeteje

En seguida, en el mismo dia: por precedente au-
to, comparicio en este despacho publico del
Jurgado D. Francisco Javier Baldovinos, en



Sello PRIMERO
AÑO DE 1864

Componer

puesto por mí el infrascrito del fin de su comparecencia, aceptó el nombramiento que hice en su persona para depositario de la rea Petrona Dominguez, viuda de Gaspar Amarilla. En su virtud, te fui esta entregada con recomendacion de cuidar la, no permitiendo que salga a parte alguna sin su conocimiento; habiendo amonestado, igualmente, a la rea, quedar sujeta a las ordenes de su depositario; en cuya comprobacion firmo este conmigo de que certifico.

Jose Maria Montiel

[Signature flourish]

Francisco Javier Baldorinos

[Signature flourish]

Asunc. Octubre 31, 1864

Tomar confesion a todos sus este sumario

Montiel

[Signature flourish]

*Attestado:
Manuel Enrique Rojas
Escriv. int. del Camara*

En la Asuncion, en el mismo dia, para la

diligencia ordenada en el auto antecedente, el Señor juez del crimen en primera instancia, por tu enfermedad, mandó venir á este su despacho público con conocimiento del Señor Encargado de la Carcel y custodia de este el Sr. Domingo Tomá Pedrero, y por ante mí el Escrivano del juzgado, le tomé juramento q. en forma de Dios presto á Dios nro Señor, prometiendo decir verdad todo que supiere y fuere preguntado. En la virtud, siendo por tu circunstancia q. á tu y causa de su prision, respondió: q. se llama como se le nombra, Domingo Tomá Pedrero, natural de la Republica en el partido de Santiago, indio de linage, soltero, de ejercicio agricultor, que profesa la religion cristiana, y sabe la causa de su prision, que refirió sustancialmente lo mismo q. consta en tu declarⁿ de 29 dada ante el juez sepa^r sumari^o, afirmando que no se q. arribo al finado Larero Amayilla como antes del suceso, fue su imitador y animado de su virtud la sea Persona Domingues.

Preguntado: ^{si} como consta del expediente cometió solo el denunciado referido, ó fué con auxilio de sus cómplices, respondió: que el declarante solo sin auxilio de ninguna otra persona executó aquel crimen, despues q. recíprocamente se prisionaron con el finado sobre

39
sion por causa alguna. En este estado, no
ocuriendo otra pregunta que hacerte por
ahora, mandó cesar en la presente diligencia,
y habiéndote leído y explicado, inteligentemente,
dijo: que esta conforme con la declaración,
y acaba de dar y en ella se afirma y ratifica
sin tener que añadir ni quitar baje el
juramento prestado; y diciendo ignorar su
edad, que su aspecto demuestra la de veinte y dos
años que ha expresado el juez sumario; en su
comprobación, firmó con el juez; y que doy
fe. En su renglón = si = momentos = r =

Tric María Monteil

Domingo Tomas Pedros

Manuel Hainson Profer

En cuatro de Noviembre, del cor- año: para igual diligencia
el Joz Juez del crimen en primera instancia, mandó remitir a
ese su despacho público con conocimiento del Joz. Encar-
gado de la cárcel y custodia de dicho, al Joz cómplice, esclavo
de D. Juan L. Gacera, y con tanto sea menor de edad, le
ordenó nombrar un curador, para el ratón de esta diligencia,
pero no sabiendo a quien nombrar, lo



Sello Primero
AÑO DE 1864

Corrupción

Visto el jur con su aprobacion en la persona de d. Francisco J. Valdovino, a quien, previa su comparencia, noticia y adaptacion de su nombramiento, por ante mi el Jueces del juzgado, le recibí juramento q. en forma de Dios punto a Dios nro Señor, prometiendo proceder fielmente en el oficio de su encargo. A su presencia, se tomó igual juramento al uso menz, y este lo punto del mismo modo a Dios nro Señor prometiendo decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado. En su virtud, siendo por las circunstancias que se causan de su prision, respondo: que se llama José Eugenio, esclavo de d. Francisco J. Cáceres vecino de Santiago, suelto, sin oficio aprendido, q. profesa la religion catolica, y q. sabe la causa de su prision, q. refirió dando por cierto el contenido de su declaracion de f. ante el jur Sumarante, con la sola modificacion, que el declarante nunca acompañó a la viuda del finado Amariilla en la fogata que hizo aquella en el montillo cerca de su casa para borrar los vestigios de sangre que allí quedaron despues del reguillo de dicha victima; y si acompañó el declarante a la propia viuda, cuando esta le invitó a ir en

Junca de ceniza en el citado montillo.

Preguntado: qué otros crímenes, sabe, haya cometido el reo
pedal Pedroso por sí solo ó en comun con el declarante,
durante la ausencia que tubieron. Respondió: q.
no sabe otros crímenes del reo pedal, mas que en
la fuga q. hizo en su propia vecindad por dos oca-
siones; y que el declarante antes de ahora fué
preso una sola vez en su vecindad, por atribucion
de robo que en ella perpetró un hermano menor del
expresado Pedroso, con motivo de haber andado acompa-
ñado del declarante antes de dicho crimen, y por una
que otra prueba insignificante que en compaña-
do se dió en cambio de una carona. En este es-
tado, no ocurriendo mas preguntas ó reconven-
ciones que hacerle, mandó el juez cerrar la
presente diligencia, que habiéndole leído y
explicado en idioma nativo, inteligenciado, dijo:
que está conforme á la declaracion que acaba
de dar, y en ella se afirma y ratifica ante
su curador que retirado volvió para este acto, sin
tener mas que añadir ni quitar, sino es la relacion
que en el momento recuerda de haber el reo Pedroso, y
confiamó su mancha adultera la viuda Petrona
Dominguez, se haber ésta acompañado á aquel au-
sinarle igualmente á su hijo mayor para impedir
que este descubriese como sabida el hecho su-



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1864

sumariados; y que segun conseruacion habida entre el reo pñal y el declarante, aquel fué comtamente iniuido por la Dominguez desde muy arca para el arunnato de su esposo el memorado Amarella.

Ocurriende aqui una reconuencion, se hizo al reo se como ha dicho que por haber acompañado al hermano menor de reo Pedoro y recibio de él en cambio se una carona alguna prendas inignificantes, se le atribuyo el robo que aquel solo perpetró, cuando se la declaracion se su propio amo D. Francisco P. Lacasa á 23 rta, com ta que el declarante y su hermano de Pedoro analta ron la tienda de D. Segundo Polon sacando mucho efecto, siendo, en multa, por Suprema Disposicion, castigado con azotes y entregado á su amo el declarante, an como remitido su complice á la Carcel pública de esta ciudad. Respondio: que es cierto el tenor de la presente reconuencion. En comprobacion, diciendo sea como se remite y por año de edad, no sabiendo firmar lo hizo por él y por sí su curador con el Tor per, se que soy fe.

Torillana Moniel
[Signature]

Francisco Javier Baldorinos
[Signature]

Manuel Wilson Rojas
[Signature]

[Signature]

el mismo, en continuacion de la diligencia que antecedia
el Jefe Jue del crimen en primera instancia, mando como
parece en este su despacho publico con conocimiento de
su depositario a la real Persona Dominguez, y
por ante mi el Escribano del Juegado, le recibí
juramento que en forma de oro prouto a Dios
nro Señor, prometiendo decir verdad solo que si
pa y fuere preguntada. En esta virtud, siem-
pre por sus circunstancias, tales y causa de su deposito, re-
pondio: que se llama Maria Persona Dominguez, na-
tural de la Republica en el partido de Santiago, blan-
ca de linage, viuda de Casaro Amarilla, en cuyo ma-
trimonio procrearon cuatro hijos, que se hallan en
edad pupilar y han quedado a cargo de su abuela-
Dona Blanco, sin mas oficio que sea costurera, que
profesa la religion cristiana y sabe la causa de su
posito, que refirió instancialmente lo mismo que com-
en su ultima declaracion de /26 dada a su pedi-
mento ante el Jue sumar con la notable altera-
cion de que la declarante ni antes ni en la nota
del asesinato de su marido nunca intó, suspiró a
te fin alreo Tomas Pedoro y solamente en aque-
lla noche a la proposicion delreo Tomas Pedoro
su cómplice el esclavo Jue Eugenio se que traxo
el objeto de matar a su marido el finado Casaro
Amarilla, la declarante les contesto que lo hizo
tan quando quisieren.

Reconvenida: que es bien extraño el perjurio que se nota
su declaracion anterior y la presente, contradiciendo
abiertamente aqui el contenido de aquella que
espontaneamente, en la parte relativa a haberse



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1864

Guaymas

espectado el ajuinato por instancia repetida de la declarante antes como en la ocasion del suceso, cuya declaracion revela manifiestamente la verdad, ya por su espontaneidad, ya por uniformarse con los of. sionos el res. pual y cómplice referidos. Se le apesquite, por tanto, diga la verdad y no reagrase su causa con el perjurio. Respondió, refiriendose spm á su declaracion actual.

Preguntada: si como comta en el expediente es verdad que la declarante cortó y enterró la lengua del cadaver se sumariado antes de ser conducido al montillo al estero donde lo arrojaron. Respondió: que es cierto el hecho preguntado, así como es cierto que lo realizó la declarante por mandado del reo Pedroso y con el cuchillo que este mismo le franquió bsp amenaza de matarlo en caso de desobediencia, por decirle que era una operacion necesaria á evitar el descubrimiento del crimen padecido.

Preguntada: si así mismo es cierto que la declarante acompañó á su cómplice carnal el reo Pedroso que ajuinara á su hijo mayor en precaucion del peligro de descubrirlo en su crimen, respondió: que es cierto el tenor de esta pregunta.

Preguntada: Si la fogata hecha en el montillo sobre vestigios de sangre que allí quedaron hno sola la declarante, ó acompañada del esclavo Toré Eugenio. Respondió: que

sola verificó esa operacion, por mandado del propio
D. Pedro. En este estado, no ocurriendo mas pre-
guntas que hacerte, mandó el Juec cerrar la pre-
sente diligencia, que habiendote leído y expli-
cado, inteligenciada, dispo: que está conforme á la
declaracion que acaba de dar y en ella se afirma y
ratifica sin tener que añadir ni quitar, bajo el jura-
mento prestado; y viéndose ignorar su edad, que su es-
tado denuncian la de veinte y ocho años que consta
del numerario, por no saber firmar, lo hizo á su ruego
D. Andres Antonio Ordoñez, con el Sr Juec; ve-
do y fe.

José Maria Fontiel

Andrés A. Ordoñez

Samuel Esteban Rojas

Añu. Noviembre 5, de 1864-

Resultando vincorosa en sus declaraciones prestadas
en este juzgado, los Sres Domingo Tomas Pedraza
y Petrona Dominguez en la parte ^{en} que afir-
ma el no haber especulado el arriero de la
2^a Amarilla por instancia de la 2^a persona desde que
y en la ocasion propia del suceso; y en que la citada
niega talu instancia, limitandose á decir que solo



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1864

era vez, consintió en la proposición del superior acriinado?
 ponga en formal caso para el esclarecimiento
 de la verdad sobre dicha discordancia = Enmienda
 glom = en = r =

Montiel

Amorin:
 Manuel Esteban Rojas
 Curul. ind. del (Cámara)

En el mismo día, para la diligencia ordenada
 en el auto antecedente, el Jor por el crimen
 en 1ª instancia mandó volver á él su despa
 cho público con conocimiento del Encargado de la
 Cárcel y custodia conpono. al rto Domingo Lo-
 ma y Pedraza; y con noticia de su depositario á la
 real Persona Dominguez, y siendo ambos presentes, el
 Jor por ante mí el Escribano del Juzgado, les rei-
 bió juramento que en forma de d'os y cetero
 distintos prestaron á Dios nro Jor, prometiend
 decir verdad solo que fueran preguntado. En
 esta virtud, les fueron leídas y explicadas sus re-
 spectivas citadas ocleraciones con retación al punto
 en que discuerdan, ordenandoles, que habiendo ofrecido
 cada uno bajo la gravedad del juramento, se ad-
 decia verdad,

viere no obstante, notables alteraciones en sus aretos,
y por lo mismo arreglen y uniformen sus dichos, hacien-
do al efecto, los cargos y reconvençiones que vieren
conveniente. En consecuencia, reconvenio la rra Do-
minguez a Pedros, que él no era una criatura
para no conocer la gravedad del hecho que ef-
ectuó, no precisada por lo mismo de las instancias
ó suplicaciones de la declarante para aquel caso
atentado: que lo que había de creerse en el
caso es que ambos fueron interesados en el
terminio y desaparicion del desgraciado Ama-
rilla para quedar de esta manera en plena li-
bertad y satisfacer sus críminales pasiones. Oida es-
ta reconvençion por el rro Pedros confesó despues
cubriente el contenido de la respectiva decla-
racion; y aunque se cambiaron repetidos cargos,
resultó finalm^{te} afirmarse cada uno en lo que
dijo dicho.

Preguntado, en este estado, al rro Pedros, si de su orden é impe-
rio se le amenazó, su cómplice carnal la Domin-
guez con lo y enterró la lengua del cadáver de Ama-
rilla, por haberla persuadido que tal operacion
era necesaria para ocultar el hecho procedido.
Respondió: que es falso el tenor de esta pregunta,
pues, no tenia necesidad de mandar hacer lo que
el declarante podía hacer queriendo, cuya res-
puesta dada á presencia de la citada Domin-



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1864

Comodoro

que reconvinis ésta á aquel sobre su andas nega-
tiva, pero sin éxito en esclarecerla verdad, y
obtinandose reciprocamente á tener sus orales.
El Sr. Juez no viendo un modo de arribar á
mejores esclarecimientos en el objeto de esta dili-
gencia, mandó suspenderla, y habiendole lei-
do yuplicado en idioma nativo, despues de entre-
rados, dijeron: que está conforme á la declar-
que cada uno ha prestado; y en ella se afir-
man yratifican respectivamente. Sin tener que
añadir ni quitar bajo el juramento que han
prestado; en cuya comparecencia, firmo el uno por
sí y á ruego de la otra por no saber hacer, D.
Andrés A. Urzapilleta, con el Sr. Juez, ser que
oy se - Entre renglones - decia verdad - y -

José María Montiel

[Signature]

Domingo Fermán Perono y
Andrés A. Urzapilleta

[Signature]

Manuel Trifon Rojas

Asunción 1 de Noviembre de 1864.

Tratado al Señor Agente Fiscal del Crimen.

Trifon

Ante mí:

Manuel Trifon Rojas
Escriv. in. al Crimen

En el mismo día, notifiqué el auto que antecede al
Sr. Agente Fiscal del Crimen, y le pare, en tratándose de
este expediente, bajo consentimiento: o que soy fe.

Rojas



Sello PRIMERO
AÑO DE 1835

Corazon

¡Viva la República del Paraguay!

Señor Juez del Crimen en 1.^a instancia.

El Agente Fiscal del Crimen, en el expediente criminal formado se oficio á los Nos Domingo Tomas Pedroso, el esclavo José Eugenio, y Petrona Dominguez, por haber asesinado el primero á Lazaro Amaxilla esposo de esta última, siendo ella, y el esclavo, cómplices en dicho crimen, ante V. conforme á Dño. dice: que los Nos estan confesos de una manera clara y sencilla, sin ninguna especie de duda. El homicida Pedroso ha confesado, que él asesinó alevosamente al infeliz Amaxilla en su propio cuarto, instigado y animado entonces, como antes del hecho, se le viuda la Nra Petrona Dominguez, con quien mantenia Nlacion ilícita: véase la declaración de f^{os} 28 á 30, Nproducida en su confesion de f^{os} 32 vta. á 39, constando en ellas todos los por menores y pactos conuinados entre ambos desde tiempo atras para el asesinato Nfendido.

El esclavo José Eugenio tambien ha declarado ingenuamente su complicidad voluntaria con el Pedroso en la muerte que este ejecutó: véase al mismo la declaración de f^{os} 24 á 25 y vta, Nproducida en su confesion de f^{os} 39 vta. á 41, en la que

con una clara y terminantemente su cooperacion y comedi-
miento en dicho accinatos, antes y despues se verificad,
en el que se ha tomado gran parte, para hacerse, como
se hizo verdadero complice del No principal, y sujeto a
la misma pena que este merece.

No es menos ingenua la declaracion de
la Sta Petrona Dominguez Nguitrada a f^o 26 a 28,
inclusive, reproducida en su confesion a f^o 41 Sta. a
42 y Sta, aunque con algunas modificaciones que
trato hacer, pero que en nada alteran lo principal
de su crimen, esto es, su complicidad y connivencia
directa en el accinatos de su esposo, llegando su
barbarie e inhumanidad a tal extremo, que no con-
tenta en ver cadaver a su esposo, todavia tubo la
impavidez y fureura de cortarle la lengua despues
se muero y enterrarla en otra parte.

No hay quaximo que baste para
enumerar la ferocidad de esta muger perversa y
temible en la sociedad; pues ademas intento hacer
accinar tambien a su hijo mayor, en precaucion
del peligro de descubrir este el accinatos de su padre,
aconsejando a su complice carnal homicida Pezoro,
que asi lo hiciera con dicho su hijo. Asi lo ha
conferado la dematuralizada muger con los demas pa-
sages del funesto hecho; siendo indignificante en la
causa, la discrepancia que ha motivado el caso
a f^o 43 a 44 entre la Dominguez y el Pezoro,
si que este, o aquella haya sido el suferente,
para tan atroz crimen, puesto que los dos se ha-
llan en una misma esfera de culpa y pena, asi
como tambien el esclavo Jose Eugenio, cuyo trivivi-
rato contribuyo a la muerte atroz del desgraciado
Amazilla.

Por virtud de todo lo dicho, y demas que
consta del expediente, procede el ministerio a acusar



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1865

à los aprehendidos Don Domingo Tomas Pezoso, el esclavo José Eugenio, y Petrona Dominguez, por el asesinato de Lazaro Amarilla, y replica al Juegado se ha de imponer à cada uno de ellos la pena ordinaria de muerte en conformidad con la Ley 3.^a tit. 23. lib. 8 de la Recop.; sin olvidar entonces los antecedentes desfavorables al Pezoso, y el Eugenio, que han estado anteriormente presos por otras causas anteriores, no habiéndoles sido suficiente para su reportamiento las benignas penas que han sufrido, y lo han conferido respectivamente. Asi lo pide el ministerio en la Abuncion y Julio 10. de 1865.

Lenon Rodriguez

Abuncion 11 de Julio de 1865.

Trasacto a los señores Domingo Tomas Pezoso y Petrona Dominguez, quienes se evacua lo nombrar à una persona idonea q. los proteja en la causa.

Montiel

Aste mi:
Manuel Trifon Rojas
Recib. Int. del Cármen

En el mismo día, notifiqué el anterior auto al Agente Fiscal del Crimen de q. doy fe.

Projar
L

En dose del mismo mes y año, notifiqué el propio auto, explicando su tenor a los señores Domingo Tomas Pedaso y Petrona Domingues, con prevención, q. ayo tener medios de costear su defensa, ella debe encargarse al Defensor gñal de pobres Ciudadano Ferrn Basaras; y ob- en enterados, expusieron; q. involventes como son aceptar la defensa de su causa por el Ministerio expresado. En cuya court.ª firmo el primero, haciendo por la último, por decir no sabea firmar, D. Miguel Ansattequi, de q. doy fe.

Domingo Tomas Pedaso y
Petrona Domingues
Miguel Ansattequi

Projar
L

Affuncion Julio 12 del 865.

Vista la exposi.ª precedente de los señores Domingo Tomas Pedaso y Petrona Domingues, en q.ª, como impedim.ª a costear la defensa de su causa, alegamos tenera recurrar; y constando esta circunt.ª comprobada a f.ª 37 de este expediente; entendiendose el auto de 11. del court.ª con el Ministerio gñal de pobres.

Montiel

An



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1865

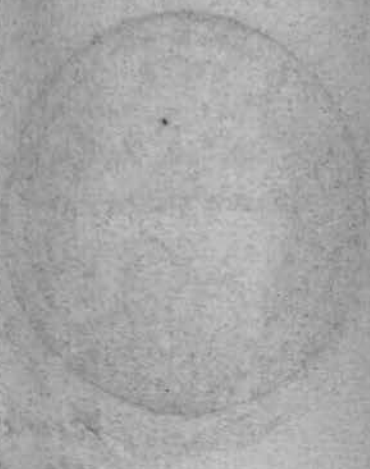
Concepcion

Señor don Manuel Hainson Rojas

*Ac mi: Manuel Hainson Rojas
Cuit. m. al fin*

*En tres o el camino mes, notifique el auto que an
terose al Sr. Defensor genl. a pabr, y le pabr en
traslase este expediente, bajo conocimiento: en que doy
fe.*

Rojas



THE
OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
NAVY

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1835

Comisioner

Viva la Republica del Paraguay!

Jca. Juez de lo Criminal en 1ª instancia.

El Defensor gral. & pbrer, al traslado de la causa & los reos involventes Domingo Tomas Pedroso y Petrona Dominguez, preso p^o el asesinato q^e aquel en complicidad & esta perpetró en la persona & su esposa D^{ca} Sarano Amavilla, ante V. conforme a D^{to}. dice: Fue & lo actuado consta legalmente convictor y ademas confesor & habex sido alttor el primero & ella el execra de asesinato cometido con toda alevonia y premeditacion, y en muy especial connivencia y complicidad con la citada Dominguez, sugiriendole ésta con el infame denigrio (q^e a primera vista aparece) & gozar & la mas completa libertad en la vida adulterina en q^e de tiempo atrax existia con el asesino, y q^e netamente causó el catastrofe & q^e fue victima su desgraaciado esposo, no pudiendo enervar la causa ó disminuirla substancialmente su crimen, la circunstancia q^e ocasionó el careo f^o rta. & no habex sugerido ella el asesinato, retractando con esta negativa en su segunda confeion lo mismo q^e en su primera á f^o rta. afirmó, no haciendo con este perjurio otra cosa q^e reagravar su primer crimen, contando esto mismo ya probado & las contestes declaraciones & sus complices el Pedroso á f^o y 39, y el esclavo Jose Eugenio á f^o rta. y 40, en cuyas circunstancias se encuentra paralizada la accion El Defensor qui-

En no puede van & su benefica proteccion sin un serrio notable
del tintero & la justicia, en su merito nada opeta el ministerio
a la pena pedida p^a ambos defensores p^r el Ciudadano agente
Fiscal, y lo expone asi en la Aduccion a 15 de Julio de 1865.

Josmin Baracana

Aduccion Julio 17 de 1865.

Traslado a D.ⁿ Juan Solano Careres, arrio del cristo
do Jose Eusebio, librandose orden en caso necesario
cometida su notificacion al Sr. Juez de paz respectivo,
con cargo de la reporiⁿ del sello conacip.^{to}

Montiel

Ante mi:

Manuel Trifon Rojas
Escrit. mo. del Caimin

En el mismo dia, notifiqui el auto anterior al Sr.
Defensor Jral. de pobes. de que voy fe-

Rojas

En el propio dia, hice igual notificacion al Sr. Jefe
Jral. del Caimin. de que voy fe-

Rojas

Seguian. en virtud de los mandados, libe la orden de com-
pauco de D. Juan Solano Careres, dirijendola al Sr. Jue-
z de paz de Santiago. de que voy fe-

Rojas

En catone del Jefe del com. en arto, agregue a
este expediente, la orden que diligencie a la finis



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1865

devolver el fin que se par a Semana; y habien
do comparecido en su cumplimiento, a. Juan P. P. Calles
le notifiqué el auto anterior, y por, en traslado el
de proceso, bajo conocimiento: se que doy fe!

Profer
L. J.

1

AND BROTHERS



[Faint, illegible cursive handwriting covering the majority of the page]



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1865

Duonoco

Viva la Republica del Paraguay!

Al Señor Juez a par de Santiago, se servirá no-
tificar a D. Juan. Solano Cáceres que dentro de ocho días
conviene a la notificación, comparezca en mi oficio, p-
ra o por apoderado legal, a una providencia que el Sr.
Juez de primer instancia, se sirva dar en la causa
criminal de los Veces Domingo Tomas Pallas y Petrona Do-
minguez, en que el Nubto. complice Jefe Lucio eclaro del
Cáceres; rebuendo evolvere diligencia a esta orden, p-
a su agre-
gacion al proceso. Alarino. Y Moncar el sello en que re-
spondiere escribirse esta orden. Asuncion Julio 19 de 1865.

*Cent. m.
del Crimen.*

Profar

Yo el Juez a par de Santiago, Juan Pedro
Lorenz por recibir con la debida considera-
cion la antecedente orden al Señor Curibano
al puearo del Crimen, habiennos hecho
la citacion al vecino D. Francisco Solano
Cáceres he he notificado personalmente para
que dentro de ocho dias done esta notifica-

cion, a dir providencia al Sr. Juez del
Crimen en 1.ª instancia, dada en la
Causa criminal a los reos Domingo
Tomás Rorro y Petrona Dominquez, en
quien resultó cómplice José Eusebio Pictari
al relato hicieron, comparezca personal-
mente ó por apoderado legal en la oficina
del dho. Sr. Escribano, dar vista el proci-
do hicieron por notificar y a cumplir de-
bidamente dentro del termino señalado des-
de esta pta; y en comprobacion a dho.
firma como testigos, a que certifica
en esta Capilla de San Mateo a 7 de
Ago de 1865.

José Juana

Franco Solano Cerezo

Sr. Francisco A. Galan

Sr. José Gregorio Benítez



SELO TERCERO
AÑO DE 1865

51

¡Viva la Republica del Paraguay!

Sr. Juez del Criminal en C. A. J. A.

Juan^{co} Solano Cuevas vecino del partido de Santiago, al
tratado de la compra de mi esclavo Jose Cuervo complice de
los neos Domingo Tomas Pedroco y Petrona Dominguez en
la muerte que dieron a Lazaro Amavilla aporo de esta
ultima, ante V. conforme a derecho digo: Que apesar de mis
reitas amonestaciones y amenazas, no me ha sido posible recu-
bar del esclavo que se separare del trato y amistad que al
fin lo condujo al precipicio. El se halla convicto y confeso
en el crimen de complicidad, y atendido sus antecedentes
anteriores, no es mi animo hacer su defensa ni me lo permiten
la edad avanzada y escases de fortuna en que me hallo,
por lo que vengo en separarme del dno de propiedad al
esclavo, y lo renuncio formalmente en manos de la justicia
para que disponga de el sin intervencion mia, y suplico a V. que
admitiendome la renuncia, se sirva permitir que me res-
tituya a mi vecindad. Son tanto y haciendo a V. presente
que el esclavo nacio en mi dominio de mi esclava Maria
Luiza hoy finada.

A V. suplico que habiendome por parentado, se sirva proveer

y mandas como arriba: juas por Dios no proceden de
malicia y demas necesarias en Dios.

Juan Solano Caseres
Jr

Añoncion el año 26 de 1365 -

Acerto à lo alegado por el recur.^{to} d. Juan L. Caseres,
notifiquete que pude llegar à su casa, quedando
expresado se continuara en la causa, y servando p.^a defi-
nitiva la renuncia q.^e el presentante hace de dho. Suro; y
en tal concepto, corra el exp.^{to} en traslado al mi-
nisterio gral. se p.^ober y aclarar -

Maniel

Aparece mi:
Manuel Trifon Pofar
Escrit. P.^o del C.^o

En el mismo dia; notifiqué el auto q.^e queda al
recor.^{to}, dando le un tanto de su tenor; en su cont.^a
finis con nigo, se q.^e doy fe -

Juan Solano Caseres
Pofar

En carera de Setiembre del corriente año, hallandome
de regreso de su casa de campo el Sr. Defensor gral. exp.^{to}
des, le p.^ober, en traslado, este expediente, bajo convini-
ento, previa notificación del auto anterior: se que
doy fe -

Pofar

**SELLO PRIMERO****AÑO DE 1865***Excmo. Sr. Jefe**Viva la República del Paraguay!**Soz. Juez de lo Criminal en 1ª instancia.*


El Defensor gral. & esclavo, al traslado & la causa del pardo Jose Eugenio esclavo & D^o Francisco Solano Caseres y complice & Domingo Tomas Pedroso y Petrona Dominguez en el asesinato & D^o Lazaro Amarella esposo & esta ultima, ante V. conforme á d^o. dice: Que el reo ha confesado paladinamente su complicidad en el citado crimen, tomando parte en él con toda la espontaneidad q^e rebela el sumario, no conitandó en parte alguna & éste q^e hubiesen antiuipado con él, ni el asesino ni su complice carnal la Pedro Dominguez, pernacivra, ortigacion ó empeño alguno & los q^e se emplearon p^a con el asesino p^a la dicha su complice, resaltando unicamente la suma espontaneidad y comedimiento con q^e sin vacilar un instante se plego en el crimen á una ligera inimuacion del asesino, como en un caso resuelto aun tal vez ya p^a él & ante mano pues no es inverosimil suponer q^e en la intimidad q^e mediaba entre ambos no tubiesen p^a lo menor

algun presentimiento & la catastrofe, siendo muy probable supiere la dicha obligacion q^l desde dia antes precedio & su relato complice carnal al Pe-
dro; en merito & lo expuesto nada opone el de-
fensor a la pena solicitada p^r el Sr. agente Fiscal.
Asi lo expone en la Aduccion a 18 de Septiembre
& 1865. Testado = Pedro = no vale.

Termin Bararas
M

Aduccion Septiembre 18, de 1865-

Notifiquense los no veinte expediente en sus respectivas
confecciones, dentro del termino de quince dias comunes y pro-
rogables, que se establecen por termino probatorio de esta con-
ta; y para ello, pase el expediente a las partes para ver si
otra prueba si las tubieren, por su orden y termino ordina-
rio-

Noticia


Ante mi:

Manuel Tarson Rojas
Canciller del Juzgado

En el mismo dia, notifiqui el auto anterior al Sr.
Defensor que se pobra: se que soy fe-

Rojas


En auto continuo, hice igual notificacion al Sr. Agente
Fiscal del Camara, y le puse a instrucion este
procediente, bajo conocimiento: se que soy fe-

Rojas


En veinte y seis del corriente, el Sr. Agente Fiscal



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1865

Acabado el Causa, devolvio, sin escrito, este proceso recibio a instruccion, y lo pare, al mismo fin, al Sr. Defensor gual de pobros: o que doy fe.

Profes

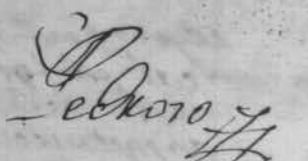
En veinte y ocho del corriente, el Sr. Defensor gual de pobros, devolvio, sin escrito, este proceso que recibio a instruccion: o que doy fe.


Profes

En veinte de Octubre del corriente año, para la diligencia de ratificacion ordenada en el auto anterior el Sr. Juez del Causa en 1ª instancia, mandó venir a este Sr. Despacho publico, con conocimiento del Sr. Encargado de la Causa y custodia de estilo al Vº 4º mas Peon, y por antecéd. Dicit. del Jurgado, le hizo juramento, que en forma de oro, preito a Dios nuestro Sr. prometiendo decir verdad en lo que fuere preguntado. En su virtud, le fueron leidas y explicadas sus declaraciones consignadas en las diligencias corrientes de f. 28 a 30: de 38 a 39 vta; y de 43 a 44; ordenandole diga, si estan conformes a verdad, o tiene que modificarlas. Dicit. diligencias, expuso: q. sus citadas declaraciones estan arregladas a la verdad prometida en su juramento, que no tiene por q. modificarlas, y antes bien, se afirma y ratifica en ellas, lo mismo que en la presente diligencia, leida

y explicada q' le fue; sin tener mas que añadir ni
quitar. En cuya comprobacion firmo con el Sr. J.
en: ve que soy fe -

Joulliana Fontiel


Domingo Tomas Pedroso


Samuel Vidor Rojas


En veinte y cuatro del mismo mes y año: p.^a
igual dilig.^a de ratificac.^{on} ordenada en el auto
anterior, el Sr. Juez del mismo en 1.^a inst.
mandó venir a este su despacho publico
con comunicac.^{on} del Encargado de la Lancel y custo.
dia de estils al segundo xco Tore Eugenio, y por
ausencia del Curador nombrado en la decla.
racion anterior, nombro otro p.^a el valor de esta
dilig.^a, pero no sabiendo a quien nombrar,
lo hizo el Juez con su aprobac.^{on} en la persona
de D. Miguel Anzoategui, a quien, previa su con.
comparecencia, noticia de su nombramiento
y espontanea aceptacion, recibio juram.^{to} q.^e en
forma de odo presto a Dios N. S. prometiendo
usar fielmente el oficio q.^e se le encarga.
En seguida a su presencia, se tomo igual ju-



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1865

Concepcion

54

juramentos al res menor, y este lo preste, del mismo modo, a Dios N. S. prometiendo decir verdad de lo q. fuere preguntado: En su virtud, le fueron leidas y explicadas sus declaraciones con d. a f. 24 a 25. de f. 39 a 41, ordenando, diga si el terror de ellas esta conforme a la verdad, e inteligencia de, es puro: q. sus citadas declaraciones, son las mismas q. dio en las fojas de su referencia q. contienen la verdad prometida en su juram. en su conformidad, se afirma y ratifica en ellas lo mismo q. en la presente diligencia, sin tener q. averdix ni quitar, bajo el mismo juramento, ante su curador q. volvio p. este acto; y en su comprobacion, por no saber firmar lo hizo por el y por si su curador con el fe; de q. doy fe.

José Maria Montiel
[Signature]

Miguel Anzoategui
[Signature]

Manuel Garza
[Signature]

En el mismo dia, en continuacion de la dili-

gencia q. antecede, el Señor Juez del Crim.
en 1.ª inst., mando comparecer en este tu.
pacho publico con conocimiento de su depositario
ala sea el Sr. Petrona Domonquez, y por ante
el Escrib. del Juzgado, le recibio juramto. que
forma de Dio presto a Dios N. S. prometiendo de
verdad de lo q. fuere preguntada. En su virtud,
le fueron leidas y explicadas sus declaracion
nes registradas desde f. 26 a 28: de f. 41 a 42 y en
la dilig. de casos de 43 a 44, ordenandole de
bi el tenor de ellas esta conforme a verdad, o bien
q. modificarlas, y despues de inteligencia de dho.
q. sus citadas declarac. son las mismas q. dio
en las foxas de su referencia, y no tiene por q.
modificarlas desde q. estan conformes ala v
dad prometida en su juramto. Con tanto, se afi
mo y ratifica en ellas lo mismo q. en la pre
sente dilig. leida y explicada q. le fue, sin
tener q. anadir ni quitar bajo el juramto pre
tado; y en su comprobac. por no saber firmarlo
lo hizo a su ruego Casimiro Hermosilla con el Jue
de q. doy fe.

Eni. Maria Mendiz

Casimiro Hermosilla

Mmanuel Cajon Propos
Segui



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1865

damente: hallando concluida la ratificación de la reca Pedro-
na Dominguez, depositada por la diligencia de p. 38 en poder de
Francisco Valdivino, se ha sumo de su poder, haciendo la re-
mitir á disposición del Señor Comandante militar de la Villa
Occidental para que la dedique á ocupaciones útiles, mien-
tra la finalización de la presente causa de homicidio, en
que se halla comprendida como cómplice con el reo p. 10
Antonio Tomas Pedero, en virtud de Suprema Orden
verbal comunicada ^{me} por el Ciudad Excmo de Gobierno,
para que á reas de esta calidad sean destinadas á dispo-
sición de los Señores Comandantes, de la Villa Occidental, ó
del Pitcomayo: lo que pongo por constancia por esta di-
ligencia para los fines convenientes; se que certifico—

Montiel



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1865

Concursos

¡ Viva la Republica del Paraguay!

Señor Juez del Fimen en 1^a instancia.

El Agente Fiscal del Fimen, en el expediente criminal formal y liquido en oficio á los Nros Domingo Tomas Pizzoro el esclavo Eugenio, y Petrona Dominguez, homicidas en Laranjo Amavilla, ante V. conforme á D^o. dice: que la causa se hubió á prueba en auto de 18 de Setiembre de 1865 por 15 dias; y como este término está vencido, suplica á V. el ministerio se sirva mandar se haga publicacion de probanzas, y se corran los traslados en estilo para informar se bien probado. En Justicia que pide en la Asuncion y Noviembre 15 de 1865.

Leon Rodriguez

Asuncion Noviembre 15 de 1865.

Traslado y autos.

Juncid

Am

Ac mi:

Estanuel Guifon Rojas
Escrit. m. del Crimen

En el mismo día, notifique el auto que antecede al
Sr. Asente Fiscal del Crimen: se que soy fe.

Rojas
L

En diez y seis del corriente mes y año, hice igual no-
tificación al Sr. Defensor gral. de pobres, y le pare
en traslado, esta solicitud, bajo conocimiento: se que soy
fe.

Rojas
L



SELLO PRIMERO

Comproba

AÑO DE 1865

Viva la Republica del Paraguay!

Sox. Fuer & lo Criminal en 1ª instancia.

*El Defensor gral. de pobres y esclavos, en protec-
cion & los reos involventes Domingo Tomas Pedero
& Petrona Dominguez, y el esclavo Jose Eugenio,
pxera pº el asesinato qº el 1º en complicidad & los
demas perpetró en la persona de D. Sararo Ama-
rilla, al traslado del escrito en qº el Ciudadano A-
gente Fiscal pide se publiquen las pruebas vesti-
das en la causa, ante V. conforme a dno. dice: Que
siendo vencido el termino pº el cual esta se re-
cibio a prueba no halla obstaculo a la dicha so-
licitud, y podra V. otorgarla siendo tenido. Asi
lo expone en la Anuncion a 18 de Noviembre
& 1865.*

Fermin Encarnas

Anuncion Noviembre 18 de 1865.

*Ac conformidad de pater, publiquense las pruebas
vestidas en esta causa, y agregadas qº sean
al proceso con este escrito y el anterior, bajo con-*

11

tificacion de estolo, corraon los tachados por su orden y
termino ordinario.

Montiel

Año m:

Manuel Trujillo Rojas
Escrit. m. p. el C. m.

En el mismo dia, notifiqué el auto que antecede
al Sr. Defensor qual. se pudiese: o que soy fe-

En acto continuo, hice igual notificacion al Sr.
Agente Jucal del C. m., y certificando que a ma-
de la notificacion de los Nos en sus respectivas confe-
siones, las partes no han prometido otras pruebas, que
que los ofios que anteceden al primer Matrimo, y lo pa-
se, en todas, al propio Minisr, bajo compromiso
o que soy fe-



58

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1865

Expone

¡Viva la República del Paraguay!

Señor Juez del Fuero en 1.^a instancia.

El Agente Fiscal del Fuero, en los autos criminales formados y seguidos de oficio á los Nos Domingo Tomas Pedrono, el esclavo Eugenio, y Petrona Dominguez, homicidas de Lorenzo Amasita, ante V. informando en bien probado, conforme á Dto. dice: que en el plenario no ha resultado un admónico siquiera en favor de los Nos, por cuyo favor el ministerio no tiene mas que ocuparse en esta causa, y por tanto reproduce en toda su parte su oficio de f. 45 á 46, que lo considera en todo su vigor y fuerza, y replica á V. que, con arreglo á su contexto, le viva fallar definitivamente en la causa, para lo que concluye con Abjuracion de la duplica. Es Justicia que pide en la Abjuracion y Diciembre 2 de 1865.

Leon Rodriguez

Asuncion y Diciembre 5. de 1865.

Acordado.

Conseil

AM

de mi: Manuel Trifon Rojas
Escrib. publ. del Cabildo

En el mismo ora, notifiqué el auto anterior al
Sr. Alente Jiscal del Cabildo: se que soy fe.

Rojas

En acto continuo, hice igual notificación al Sr.
Defensor gral. de pobres, y pavello, en traslado, el
re expediente, bajo convicción: se que soy fe.

Rojas



SELO PRIMERO
AÑO DE 1865

59-
Conyonce

Viva la Republica del Paraguay!

Loz. Fues de lo Criminal en 1^a instancia.

El Defensor g^{ral.} de pobres en proteccion de los reos
involventes Domingo Tomas Pedroso, Petrona Dominguez
y el esclavo Fore Eugenio, presos p^a el homicidio de D.
Sazaro Amarilla q^e ejecuto el 1^o en complicidad de
los otros, al traslado del escrito p^a decir de bien probado
ante U. conforme a d^{to}. expone: Que el termino ple-
nario no ha dado merito p^a q^e el ministerio altere
su oficio de f^o 48 y 52, de conyuyente los reproduce
integros concluyendo con igual renuncia de la
duplica p^a sentencia. En lo expone en la Aun-
cion a 7 de Diciembre de 1865.

Fernan Bararas

Auncion Nov 24^{ta} de 1865

Habiendo concluido las partes para sentencia, segun se
deduce de sus ultimos escritos: former el Tribunal
competente para el conocimiento y determinacion de
esta causa.

Nortiel

AN

51

de mi.

Manuel Triunfo Cofa
Quint. ind. del Cantón



Yo, el Jefe de la Oficina de Registro y Conservación de la Propiedad del Cantón de...

de la ciudad de...

El presente es un extracto de un expediente de la causa...
que se sigue en el expediente de la causa...
y el objeto de este es...
y el fin de este es...
y el fin de este es...
y el fin de este es...
y el fin de este es...
y el fin de este es...
y el fin de este es...
y el fin de este es...
y el fin de este es...
y el fin de este es...

Manuel Triunfo Cofa

Manuel Triunfo Cofa

Por lo tanto, se declara...
que el presente es un extracto...
de un expediente de la causa...
y el objeto de este es...
y el fin de este es...
y el fin de este es...
y el fin de este es...
y el fin de este es...
y el fin de este es...
y el fin de este es...
y el fin de este es...

Manuel Triunfo Cofa

Manuel Triunfo Cofa



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1866

Comisario

60

ocho de Enero del corr. año: p.^a la diligencia orde-
nada en el auto antecedente, el Sr. Juez del Crimen
en 1.^a inst.^a mando colocar, en una vaina, las cédulas
que expresan los nombres de los hombres buenos
del presente turno, y cubierta ella con su tapa respec-
tiva, bien revueltas las cédulas por ante mi el Escri-
bano del Juzgado, mando el Juez sacar con una
caratula dos de ellas, y salieron en suete los Ciudad.^{es}
Manuel Ant. Garcia y Juan de la Cruz Quintos. En
comproba.ⁿ firmo el Sr. Juez, de que doy fe.

Manuel

[Signature]

Manuel Antonio Quintos

En quince del mismo mes, por aviso comparecie-
ron en el Despacho publico del Sr. Juez del Crimen
en 1.^a inst.^a los Ciudad.^{es} Manuel Ant. Garcia y
Juan de la Cruz Quintos, e inteligenciados por mi el
Escribano del Juzgado del auto y dilig.^a de autos
que anteceden, aceptaron el cargo, en cuya virtud
el Sr. Juez les recibio juramen. que, en forma de
derecho y actos distintos, prestaron a Dios N. Señor
prometiendo proceder fiel y legalm.^{te} en el conceim.^{to}

y deterninarac.ⁿ de estos autos. Para const.^a firmacion
con el Sr. Juez: de q. doy fe.

José Maria Montiel



Manuel Antonio Garcia

Juan de la Cruz Vizcarra



Manuel Trifon Rojas

En seguida, hallandose evacuadas las diligencias de aceptacion
y juramento de los cõlegas, les parei a instancia de estos autos, se que
doy fe -

Rojas

Abuncion 20, de Febrero de 1866 -

Exeme las partes para sentencia -

Montiel



Garcia



Pinto

Asse mi:

Manuel Trifon Rojas
Escrib. m. del Sr. Juez


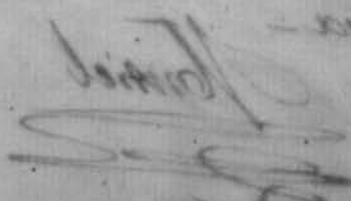
En el mismo dia, notifiqui el auto anterior al Sr.
Apente Fiscal del Camar. de que doy fe.

Rojas

En veinte y dos del mismo mes, hice igual notifica-
cion al Sr. Defensor gual de pobres; se que
doy fe.

Rojas

EM





SELO PRIMERO

AÑO DE 1866

veinte y tres del propio mes, Reunidos en la Carcel los Nos
de este proceso, les notifique, y explique el auto antecedi-
ente, e informados, se vieron por citados: se que voy fe.

Profr
L

Añuncion Marzo 5^o de 1866 -

Tristo, resultando de las actuaciones del sumario plenamente
justificadas, que el indio Domingo Tomas Pedrosa fué autor de la
muerte de Lazaro Amarilla en la noche del Suere 27^o de Agosto
de 1863, por sugestiones reiteradas de su infiel esposa Maria
Petrona Domingus para gozar con mas anchura de la ilícita
vida que tenian, que para la ejecución de este atroz atentado
convino á su camarada Toré Eugenio, esclavo de d. Francisco
Ciceró, quien prestando su gusto participaron juntos á la
casa de Amarilla al silencio de la referida noche, recordaron
á su muger que se hallaba en el cupial de la cocina dur-
miendo, le comunicaron la maligna intencion que lleva-
ban, ella, sin vacilar por un momento al oír tal pro-
puesta, animó á los maldichos que pusiesen en planta
su intento, pretextó, al efecto, enfermedad para lograr
entrar en el cuarto, los otros desde afuera emperaron á
llamar al dueño de casa fingiendo el esclavo que su

como el Geje lo enriaba ante él, Amarilla se dejó entrar en su ca-
ma no dando crédito à tal misión por sea à señoras sola
noche, entonces el indio Pedoro hizo igual tentativa, pero
sin producir el mismo efecto que la primera, intentó luego
introducirse por una ventanilla sin repar que habia en el
dormitorio de la Dominga, mediante la advertencia que
esta le hizo, allí tubieron con Amarilla una disputa so-
bre el amonazo que este le hizo de denunciar al Geje por
la vida ilícita que tenia con su muger, concluyendo al
fin la disputa por pedir perdón à su agresor, prometiendole
quedar con la armonia de spñe, previniendo sin duda el fra-
caso que iba à suceder; pero el agresor, aun con este ruego de
generosidad inmerecida, llevó adelante su encono, y para ello
se propuso acometer à Amarilla, luego al ariso que tubo de
su cómplice carnal que ya dormian en sus hijitos, dando le de
golpes con una hachita de mano que en el mismo cuarto
habia, hasta dejar tendido en el suelo mal muerto, de allí
partió à referir el suceso à su amigo el esclavo, que habia
quedado de afuera y à su instancia lo ayudó en llevar
el cadaver à un montillo, donde viendo el indio que toda-
via estaba con restos de vida su víctima le dió un puñal
lanceado, el finado, luchando entre los estertores de la muerte,
à fin de no prolongarse mas su martirio, tubo q. pedir
que lo ultimase, lo q. sin perdida de tpo, lo degolló en inhu-
mana agresor desahogado en dicho montillo, y à la siguien-
te noche volvió el asesino con sus dos cómplices à traí por

Amor
Seg
CM



SELLO PRIMERO

AÑO III 1866

San Pedro de Macoris

12

En el cadaver de la canal se un cuerpo intranquitable por la fragoridad, donde fue hallado el 10, de Setiembre del citado año, el cuerpo todo deshecho por animales carnivoros, con señales de golpes y heridas, el cráneo sumido, y pudo conocerse todavía que fue degollado; la Dominguez, antes se trasportara el cadaver, tubo el barbaro y supersticioso placer de cortar la lengua y enterrarla en el barbecho, á fin de no descubrirse el hecho, como aparece todo ello minuciosamente de las respectivas declaraciones de Domingo Tomas Pedroso de 28 á 30; 38, á 39; registrada la del claro á 24 á 25, repetida en su confesion see 39 á 41, y la de la sea Dominguez de 26 á 28, dada espontaneamente á su petición, con el fin de enmendar y corregir sus anteriores declaraciones, reproducida á 41 á 42, aunque con algunas modificaciones q. de intento trató de hacer, las cuales no han producido atenuacion alguna en la complicidad y connivencia directa q. en el asesinato tubo esta dematuralizada muger que ademas intento averinar tambien á su hijo mayor para quedar en silencio el hecho y no descubrirse, aconsejando á su cómplice el homicida á lo hiciera con dicho su hijo. El claro Fri Lugonio, de igual modo, conta su complicidad en el referido asesinato, tomando parte en él con toda la espontaneidad q. revela el sumario, resaltando en él el comediimiento con q. sin vacilar se plegó en el crimen á una ligera insinuacion del asesino, como en un caso ya resuelto por él de ante mano, pues, no es verosimil creer q. la intimidación q. sufría iba entrambo, como se depende de todo el proceso, no tubiere, por lo menos, algun

persecución del catártico, mucho mas cuando las imputaciones
de la Dominguez datan de tpo muy atrás - De lo que se sigue;
que esta grave causa no solo gravita sobre el pñal delinvente,
por la mayor oradía, crueldad y sangre fría con q. ha cometido
la accion criminal en un hombre indefenso y desarmado q. se
hallaba ya acostado en su lecho para dar el necesario reposo
á deshora de la noche, sino tambien sobre sus cómplices q. han
ayudado y asistido á sabiendola con su presencia, prorocando é
incitando ^{te} *directam.* á cometer el crimen con sus consejos y
sujeriones, enreñando y facilitando los medios, y cooperando efi-
cassmente á la consumacion del delito; y en manera q. el con-
junto de todas estas circunstancias resulta: q. han sido causa
eficiente del crimen, colocandolos ^{te} *forosam.* en el rango de verda-
deros cómplices q. segun la ley 5. tit. 15. Part. 7. deben ser casti-
gados con la misma pena q. el ejecutor. En mérito de todo lo
deducido, y teniendo ademas en consideracion los antecedentes des-
favorables del Perero y el esclavo Jori Eugenio q. han estado ya
anteriormente ^{te} *preus* por otras causas, no habiendoles sido suficien-
tes para su reportamiento las benignas penas q. han sufri-
do y han conferido respectivamente: viene el Tribunal á condenar
á la pena ordinaria de muerte á los reletos con Domingo Tomas
Perero, el esclavo Jori Eugenio y Maria Perona Dominguez,
en conformidad con la ley 3. tit. 23. lib. 8. veta Rec. - Asi
resulta del Tribunal definitivamente juzgando por la presente senten-
cia q. será consultada al juzgado del crimen de 2.ª instancia,
si en la notificación á la parte no resultare alguna otra
instancia.

Jori Maria Montiel

Manuel Antonio Garcia Juan de la Cruz Pintos

AM



53.

SELLO PRIMERO**AÑO DE 1866**

te m: Manuel Antonio Rojas
Carriz. m. del Cimen

En día del corriente mes y año, notifiqué el auto definitivo que antecede al Sr. Defensor gual. se pobra: se que doy fe.

Rojas

En día del mismo mes, hice igual notificación al Sr. Agente fiscal del Cimen, y le pare a instrucción este proceso, bajo conocimiento, p^a expresar la conformidad con la sentencia antecedente: se que doy fe.

Rojas

En veinte del corriente mes y año, el Sr. Agente fiscal del Cimen, devolvió este proceso, con escrito de conformidad; y p^a expresar la huya, lo pare al Sr. Defensor gual. se pobra, bajo conocimiento: se que doy fe.

Rojas

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

[Handwritten signature and text at the bottom of the page]



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1866

Correpondencia

Viva la República del Paraguay!

Señor Juez del Jaimen en 1ª instancia

El Agente Fiscal del Jaimen, en los autos criminalales formados y seguidos en oficio a los Nros Domingo Tomas Poroso, el esclavo Eugenio, y Petrona Domingua, homicida de Lasara Amasilla, ante V. conforme a dño. dice: que se le ha hecho saber al ministerio la sentencia definitiva pronunciada en la causa p.º el tribunal colectivo con fecha 5 del corriente mes, por la q.ª se les condena a dichos Nros a la pena ordinaria de muerte. Impreso el ministerio en dicha sentencia, viene en conformarse con ella, y replica a V. se le fava mandar dar al efecto el giro que corresponda. Es Justicia que pide en la obsequio y Marzo 20 de 1866

Donon Rodriguez

Asuncion

Marzo 23 de 1866.

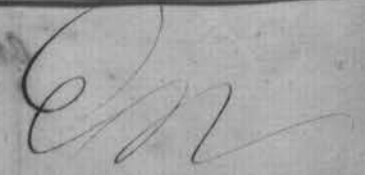
Al expediente de su referencia

Monte



Atestado

Samuel Taylor Projan
Escriv. de of. del Comis. de





SELO PRIMERO
AÑO DE 1866

55.
Carponez

¡Viva la Republica del Paraguay!

Sox. Juez & lo Criminal en 1ª instancia.

El Defensor gñal. & pobres, en proteccion & los reos & imohrentes Domingo Tomas Pedro, Petrona Dominguez y el esclavo Fore Eugenio, puros p^{ra} el asesinato & el 1^{ro} en complicidad & los otros ejecutó en la persona & D^{ra} Saraa Amarella, ante lo conforme á dño. dice: Que se ha impuelto & la sentencia pronunniada en la causa con fecha 5 El corriente, en la cual se condena á los reos á la pena capital, con cuya sentencia se conforma el ministerio p^{ra} estimarla arreglada. An lo expone en la Anuncion á 22 de Marzo & 1866.

Fernin Barajas

Anuncion Marzo 23 de 1866.

Lo proveido ion esta fecha en el escrito fiscal.

Montiel

Am

Ante mí:

Manuel Tzifon Pofas
Quib. m. del Primer

En veinte y tres del corriente mes y año, notificué el auto anterior y el de la Referencia a los S. S. Jueces y Defensor: se que voy fe.

Pofas

En el propio día, en virtud del auto citado, cogué a ambos deudos antecedentes al proceso Materno, y lo pare, en conformidad, bajo conocimiento, al Juzgado de 2.ª instancia del Eximen, cumpliendo lo mandado al fin de la Sentencia dada en esta causa: se que voy fe.

Pofas

Sancti Spiritus April 30 1866

Formese bajo rúbrica e estilo el tribunal competente para el conocimiento y determinación de esta causa.

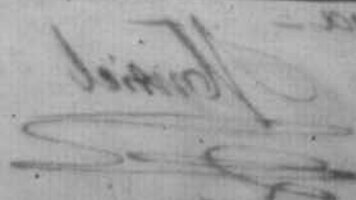
Carattero



Ante mí:

Manuel Tzifon Pofas
Quib. m. del Primer

En el mismo día por la diligencia ordenada en el auto anterior el señor Juez del Eximen en 2.ª instancia mandó preparar dos basijas, colocándose en la primera las seludas que







SELLO PRIMERO AÑO DE 1866

Corresponden

apresentan los nombres de los Jueces de paz a la comprehension de la Capital y en la segunda los que contienen los nombres de los hombres buenos el presente tuano, cubiertas dichas boafas con sus tapas respectivas y por en rebuelta las celdas por ante mi el Escribano el Juegado mande el Juez sacar con una eniatura tres de ellas saliendo en merito de entre los Jueces de paz el 1º de la Trinidad Ciudadano Dobas Ynfante para Coliga, y el 1º de la Catedral Ciudadano Domingo Rojas de Aranda para secretario, y de entre los hombres buenos el ciudadano Alejandro Gutierrez. en comprobacion firmo el Sr Juez de qº di fe.

Carallero

Manuel Ynfante Rojas

En quatro de Abril del corriente año por asiso comparecieron en este despacho publico el Sr Juez el crimen en 2ª instancia los ciudadanos Dobas Ynfante Juez de paz 1º de la Trinidad, Domingo Rojas de Aranda Juez de paz 1º de la Catedral, Alejandro Gutierrez hombre bueno, y enterados por mi el Escribano el Juegado el auto y diligencia que anteceden, aceptaron el cargo, en cuya virtud el propio Juez les recibio Juramento, que en forma de derecho y actos distintos, prestaron a Dios nuestro Sr prometiendo proceder pura y legalmente los colegas

en el conocimiento y determinacion de estos autos, y el Secretario en su
oficio. En constancia firmaron con el Sr. Fiscal de q^e d^o y fe.

Manuel Jose Caralteso
Dolores Infante
Alejandro Gutierrez

Manuel Trifon Rojas

Domingo Ponce de Leon

Asuncion Abail 7 de 1766

Visto el sumario y resultado de sus actuaciones comprobado sufici-
entemente, y confesado por el mismo reo Domingo Tomas Pedroso
bedino el partido de Santiago, la aleccion, y crueldad inaudita con q^e
cometio el crimen de asesinar al indifento, e infeliz Sr. Lazaro Ama-
rilla, bajo la fementida seguridad de reconciliacion q^e le havia da-
do, en el escandaloso y criminal asunto del adulterio cometido per-
manentemente con su conyate, sea el mismo delito, la donati-
galizada Petrona Dominguez, llegando su barbarie en exemplo esta
el extremo de verle sentir lentamente en su muerte, todo el horror amargu-
ra, y tormento de aquel trance obligandolo con este mismo proceder a q^e
en terminos suplicatorio le pidiese lo degollar, y cesase con su exis-
tencia como lo efectuo; se omosia la razon al ver la inhumanidad de este
monstruo de la naturaleza, asi como la de su complice carnal la enun-
ciada Dominguez, q^e en contenta con los dobles crímenes de adulterio,
y asesinato de su desgraciado esposo, a quien le corto la lengua espues-
ta muerta, todavia pretendio el de su hijo maior Eusebio como de

Manuel

CM



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1866

57
Correspondiente
F

nueve años, emargando en ejecución una comisión expresada, como lo ha
conferido con el fin único de que no descubriese lo acaecido; entre las pie-
zas insurreccionales no se ha visto semejante cosa de que no sea capos este
mujer? y ellos se ha unido voluntariamente a cooperar en su ayuda en
la ejecución de tan grave causa, el reo Jose Eugenio es claro incorregible,
sedido a favor del Estado por su amo D.ⁿ Francisco Caseres, practicando
los echos de que lo capitula el sumario, y haciendose con este proceder acor-
dedor ala misma pena el reo principal, y en cumplimiento citado, como lo
expresa la Ley 5. tit 15. de Paz 7.^a de que ase meante la sentencia
consultada al tribunal de 1.^a instancia el 5 al pasado; en virtud de lo
confirma esta de que impone a los tres reos citados Domingo Tomas Pe-
droso, Petrona Dominguez, y el reo Jose Eugenio, la pena Capital, con calidad de que precedan los auxilios espirituales, y de que
los cuatro hijos pupilos de la reo Dominguez sean entregados
por el Jefe Territorial, y especial recomendacion a cargo de sus
padres, si los hubieren capaces de proporcionarles una buena educa-
cion, y enseñanza moral, y de no, a cargo de personas estanas de
cuiden el cumplimiento de este deber; y en esta revolucion debu-
el case al Jefe para que le de el curso que le correspondia.

Manuel Jose Carralero

Domingo
de

Alexandro Gutierrez
Domingo

Pofas Tranda

Secretario eventual
de consulta

En el mismo dia, mer yano, notifiqué el auto definitivo antecedente del Tribunal eventual de 2^a instancia de lo Criminal al Señor Agente Fiscal del Crimen; se que doy fé.

Pofas Tranda

En el mismo dia, hice otra notificación del mismo auto al Ciudadano Defensor Gral de Pobres; de que doy fé.

Pofas Tranda

Seguidamente habiéndose despa despachado copia de la anterior sentencia y la de su referencia dada por el Tribunal de 1^a instancia, en el libro respectivo del juzgado de 2^a instancia, me personé al despacho público del Señor Juez del Crimen en 1^a instancia, y se entregó este expediente se que doy fé.

Pofas Tranda

Huncion

Tranda

CM



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1866

Coupons

y Abril 13. del 1866.

Por recibido al Tribunal eventual de consulta en lo criminal, la sentencia antecedente de 7 de Abril del cor^{to} año, dada en vista de la pronunciada en 1.^a instancia con fha 5 de Mayo p.p. de f^o a 62 y vta. Llevase este expediente con oficio de acatam. al Superior conoim^{to} de S.E. el Sr. Vice Presidente de la Republica p.^a lo que estime conveniente.

Montal

[Signature]

Asesmi:

*Manuel Triunfo Rojas
Ouid. int. del Caimen*

En el mismo dia, en virtud del auto antec. p^{te} este proceso, bajo cubierta, con el oficio prevenido, y entregue al Sr. Oficial N.º del Ministerio de Gobierno, para elevarlo a S.E. el Sr. Vice Presidente de la Republica: se que con f^o.

Rojas



[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

Viva la Republica del Paraguay

El infrascripto Jefe de paz en este par-
tido de San Estanislao he recibido
con la debida consideracion la orden
Superior en S. E. el Excmo. Señor Vice
Presidente de la Republica en fecha 26
de Diciembre de 1852 que se ha servido
V. transcribir para el debido cumpli-
miento con fecha en 27 del mismo en
prevencion de la remision en la persona
de Magdalena Villalba, porra aqui por
completo con el bandero Benigno
Soyino; en cuya virtud remito con esta
fecha a cargo de Pablo Alfonso por
avisos en partes en partes hasta
ser entregada a la disposicion de V. del
jante al mismo tiempo a disposicion
de la citada Villalba todo lo que se depo-
sita en su pertenencia a cargo de su tío
Don Antonio Villalba segun se previene
en la citada Superior Orden. El cual
tengo el honor de comunicar a V. en
cumplimiento de mi deber.

Diego

Carta a N. Munchy ano. San Estanislao
del Emoro 3 de 1868

Seferino Colman

Amor Curibano provisorio en Gobierno y Justicia

Amor

CM

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the paper.]

Al Señor Excmo. Provincial de
Gobierno y Hacienda

Del Puerto de Potosí
en San Esteban de
Aguascalientes

[Faint handwritten text, possibly a signature or date]

[Faint handwritten initials or signature]